

39

152

RAZÓN.- TENANCINGO, MÉXICO, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.12 y 1.118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento, con la promoción número 12977 y anexos que acompaña descritos en el sello de Oficialía de Partes, presentada por [REDACTED], a efecto de acordar lo conducente.



TERCERO CIVIL DE
ESTANCIA DE
CARGO
SECRETARIA

JUEZ *[Signature]*

SECRETARIO *[Signature]*

CONSTE.

AUTO.- TENANCINGO, MÉXICO, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

Visto el contenido del escrito de cuenta, apareciendo que [REDACTED] viene a ofrecer en tiempo las pruebas a que hace referencia. **POR LO QUE FÓRMESE CUADERNO DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.250, 1.251, 1.252, 1.256, 1.258, 1.265, 2.129, 2.131, 2.132 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a proveer lo correspondiente.



TERCERO CIVIL DE
TENANCINGO
SECRETARIA

En relación a **LA CONFESIONAL A CARGO DE [REDACTED]**, **EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [REDACTED]** **Y DEL SEÑOR [REDACTED]**, **EN SU CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE [REDACTED]**, con fundamento en los artículos 1.267, 1.268, 1.269, 1.270, 1.271, 1.272 y 1.274 del Ordenamiento Legal en cita, se **ADMITE** y para su desahogo se señalan las **ONCE HORAS DEL DÍA DOCE DE OCTUBRE DEL EN CURSO**, consecuentemente **CÍTESE PERSONALMENTE** a los absolventes para que comparezcan al local de este Juzgado a absolver posiciones, el día y hora indicada, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, se les tendrá por confesos de las que resulten calificadas de legales. Sin que sea procedente ordenar su desahogo en la forma que

solicita el ocurso, en términos de lo dispuesto por los artículos 7.764 y 7.771 del Código Civil.

Por lo que hace a la **TESTIMONIAL** precisada en el escrito que se provee con el número **DOS**, ofrecida a cargo de los testigos de nombres

+ [REDACTED] Y

[REDACTED] que refiere en el escrito de cuenta y que se compromete a presentarlos el día y la hora que al efecto se señala, con fundamento en los artículos 1.326, 1.327, 1.328,

1.329, 1.330, 1.334, 1.335 y 1.337 del ordenamiento legal en consulta, con conocimiento y citación de la contraria, se **ADMITE**, señalándose

para su desahogo las **DOCE HORAS DEL DÍA DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE**, debiendo presentar el oferente de la prueba a sus

testigos el día y hora señalados con identificaciones oficiales y que coincidan los nombres del oferente y de los testigos con el nombre que

aparece en dicha identificación, tomando en consideración que el nombre de las personas, se conforma con el sustantivo propio y los

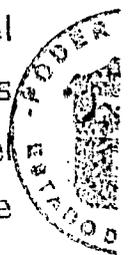
apellidos paternos del padre y de la madre, debiendo de comparecer el día y hora señalados; apercibido, que de no presentar a sus testigos se

declarará deserta dicha probanza respecto del testigo ausente, quedando a disposición de la contraria copia del interrogatorio para que

si a su derecho lo estima pertinente formule repreguntas.

En cuanto a las **DOCUMENTALES PÚBLICAS y PRIVADAS**, indicadas con los números del **UNO al CIENTO CINCUENTA Y TRES** y de la **CIENTO CINCUENTA Y CINCO** a la **CIENTO SETENTA Y CINCO**, así como, **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO**, referidas en el número **CIENTO SETENTA Y SEIS** del escrito correspondiente, con fundamento en los artículos 1.250, 1.252, 1.257, 1.258, 1.265 fracciones II y IX, 1.293, 1.356, 1.357 y 1.359 del Código Procesal Civil, **SE ADMITEN**, con conocimiento y citación de la parte contraria, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

En cuanto a la prueba **DOCUMENTAL PRIVADA**, marcada con el número **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.164 del Código en cita, se previene al



ABOGADO PRES
PRIMERA INSTAN
TERCER
SEGUNDA S

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.

[Redacted] Licenciados en Derecho, con cédulas profesionales números [Redacted] y [Redacted] respectivamente, ante Usted y con el respeto que a su alto encargo se debe, comparecemos y exponemos:

Enterados del contenido del acuerdo que se dicto con motivo del escrito presentado por el actor el día veintitrés de septiembre del año en curso y que se registro con el número 12977, que hace consistir en los recibos relativos al pago del impuesto predial del inmueble objeto del reclamo.

Con apoyo en lo establecido por los artículos 1.265, 1.293 y 1.297 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hacemos propios de nuestra mandante Arquitecta [Redacted], y a su nombre y en su representación los ofrecemos como pruebas documentales supervinientes, de la parte demandada y con ellos se corrobora y en su momento se justifica que el titular fiscal del inmueble referido lo es el autor de la sucesión Manuel del Valle Estrada y a su vez la inexistencia de la donación verbal que se invoca como causa generadora de la usucapión. Pruebas que deben admitirse y dada por su propia y especial naturaleza tenerse por desahogadas.

PROTESTO LO NECESARIO

Tenancingo, México, a 30 de Septiembre de 2015



LIC. [Redacted]
MEMO CIVIL DE
INSTANCIA DE
PRIMERA
SECRETARIA

LIC. A [Redacted]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
OFICIAÍA DE PARTES

Miércoles, 30 (Treinta) de Septiembre del año 2015.

NÚMERO DE PROMOCIÓN: 13351

RECIBIDO A LAS: 08:44 HORAS

FOJAS: 01

ANEXOS. Sin anexos.



JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
TENANCINGO

SECRETARÍA DE PARTES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
SECRETARÍA DE PARTES

47

65

RAZÓN.- TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE; con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles la Segunda Secretaria de acuerdos da cuenta a la Juez del conocimiento con la promoción número 13351, presentada por [REDACTED]



PRIMERO CIVIL DE
INSTANCIA DE
MÉXICO
SECRETARIA

[REDACTED] y [REDACTED]
JUEZ [Signature]
SECRETARIO [Signature]

TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



PRIMERO CIVIL DE
INSTANCIA DE
MÉXICO
SECRETARIA

Viso el contenido del escrito y anexos de cuenta, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 2.104 del Código de Procedimientos Civiles por actualizarse el supuesto previsto en el último precepto legal invocado, se admiten las documentales que acompañan y se tiene por desahogada dada su propia y especial naturaleza, con conocimiento y citación de la contraria.

NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, Maestro en Derecho ELÍAS MORALES PICHARDO, que actúa con Secretaria de acuerdos Licenciada Nadia Jiménez Castañeda, que autoriza, firma y da fe de lo actuado. DOY FE.

JUEZ [Signature]
SECRETARIO [Signature]

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Tenancingo, Estado de México
siendo las Nueve horas del día uno del mes de
octubre del año dos mil quince, el Suscrito Notificador
del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial
de Tenancingo, México, NOTIFIQUE
el auto, de fecha 30-Septiembre-2014, a
las partes por medio de lista y boletín
judicial número 7914, de esta misma fecha, de
conformidad con lo establecido por el artículo
112 del Código de Procedimientos
Procedimientos Verbales en el Estado de
México. -----DOY FE-----



JUZGADO PR
PRIMERA IN
TENAN
SEGUNDA

NOTIFICADOR.
LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ MEDINA



JUZGADO PRIMI
PRIMERA INSTA
TENANCINGO
SECRETARÍA

4

23 163


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: [REDACTED] EDAD: 50 SEXO: H
 DOMICILIO: [REDACTED]
 FOLIO: [REDACTED] AÑO DE REGISTRO: [REDACTED]
 CLAVE DE ELECTOR: [REDACTED]
 CURP: [REDACTED]
 ESTADO: [REDACTED] MUNICIPIO: [REDACTED]
 LOCALIDAD: [REDACTED] SECCION: [REDACTED]
 EMISION: [REDACTED] VIGENCIA HASTA: [REDACTED] FIRMA: [REDACTED]

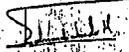



HERO CIVIL DE
JUSTICIA DE
CRIMINOLOGIA
SECRETARIA



HERO CIVIL DE
JUSTICIA DE
CRIMINOLOGIA
SECRETARIA

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS,
 DIFERENCIAS O ENMIENDAS.
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR
 EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA.


EDMUNDO JACOBO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL





ELECCIONES FEDERALES LOCALS Y EXTRAORDINARIAS

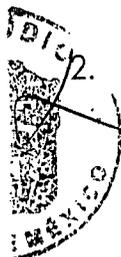
PLIEGO DE POSICIONES, mediante el cual se obtendrá la confesión de la señora [REDACTED] Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de [REDACTED], y del señor [REDACTED] en su calidad de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de [REDACTED], ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, bajo el número de expediente 486/2015.



En cumplimiento de las formalidades del caso, el absolvente dirá:
[REDACTED] es cierto como lo es que...

No son hechos
30/11/15

La Sucesión a la que Usted representa reconoce que el señor [REDACTED] ha cumplido con los pagos de impuestos y servicios del inmueble ubicado en calle Casanova número 106, en este municipio de Tenancingo, México.



La Sucesión a la que Usted representa sabe que el señor [REDACTED] se ha hecho responsable del mantenimiento y sostenimiento del inmueble ubicado en calle Casanova número 106, en este municipio de Tenancingo, México.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA

La Sucesión a la que Usted representa reconoce que el señor [REDACTED] ha poseído por más de veinte años una fracción del inmueble ubicado en calle Casanova número 106, en este municipio de Tenancingo, México.

4.

La Sucesión a la que Usted representa sabe que el señor [REDACTED] ha poseído una fracción del inmueble ubicado en calle Casanova número 106, en este municipio de Tenancingo, México.

5.

La Sucesión a la que Usted representa le consta que el señor [REDACTED] ha poseído ininterrumpidamente la fracción que demanda del inmueble ubicado en calle Casanova número 106, en este municipio de Tenancingo, México.

6.

La Sucesión a la que Usted representa le consta que el señor [REDACTED] ha poseído de forma pacífica la fracción que demanda del inmueble ubicado en calle Casanova número 106, en este municipio de Tenancingo, México.

45

100

7.

La Sucesión a la que Usted representa le consta que el señor [REDACTED] ha poseído continua la fracción que demanda del inmueble ubicado en calle Casanova numero 106, en este municipio de Tenancingo, México.



La Sucesión a la que Usted representa le consta que el señor [REDACTED] ha poseído de forma pública la fracción que demanda del inmueble ubicado en calle Casanova numero 106, en este municipio de Tenancingo, México.

JUICIO CIVIL DE
ESTADO DE
CINCO
SECRETARIA

La Sucesión a la que Usted representa le consta que el señor [REDACTED] ha poseído en carácter de propietario la fracción que demanda del inmueble ubicado en calle Casanova numero 106, en este municipio de Tenancingo, México.



ME RESERVO EL DERECHO DE FORMULAR NUEVAS POSICIONES VERBALES EN EL MOMENTO MISMO DE LA AUDIENCIA.

PROTESTO LO NECESARIO
Tenancingo, México a septiembre de 2015.

JUICIO CIVIL DE
ESTADO DE
CINCO
SECRETARIA

[REDACTED]

LIC. [REDACTED]
CED. PROF. [REDACTED]
NIP. [REDACTED]

[REDACTED]



procede a la calificación del mismo del cual resultado **no se califico ninguna de legal.**

Por sus generales manifestó, llamarse correctamente [REDACTED] [REDACTED] ser originario y vecino de Tenancingo, Estado de México, con domicilio actual en [REDACTED] [REDACTED] estado civil casado, edad 68 años, con fecha de nacimiento nueve de marzo de novecientos cuarenta y siete, instrucción escolar Licenciatura en Derecho, ocupación Abogado Postulante.



ABOGADO DE
PRIMERA
CATEGORIA
EN
TENA
SEGUNDA

Por sus generales manifestó, llamarse correctamente [REDACTED] [REDACTED], ser originario y vecino de Tenancingo, Estado de México, con domicilio actual en [REDACTED] [REDACTED] estado civil soltero, edad 55 años, con fecha de nacimiento veinte de enero de mil novecientos sesenta, instrucción escolar secundaria terminada, ocupación comerciante.

Por lo que no habiendo mas que agregar se da por terminada la presente firmando los que en la misma intervinieron, supieron y quisieron hacerlo previa su lectura y ratificación de su contenido para debida constancia legal.

DOY FE.

JUEZ

ABSOLVENTE

ABSOLVENTE



Gobierno del Estado de México
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura

47

168

ACTOR Y OFERENTE

ABOGADO DEL ACTOR



JURISDICCION CIVIL DE
INSTANCIA DE
PRIMERA
SECRETARIA

SECRETARIO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
MÉXICO REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: [REDACTED]
 FECHA DE NACIMIENTO: 10/04/1978
 SEXO: [REDACTED]
 DOMICILIO: [REDACTED]
 CLAVE DE ELECTOR: [REDACTED]
 CURP: [REDACTED] AÑO DE REGISTRO: [REDACTED]
 ESTADO: [REDACTED] MUNICIPIO: [REDACTED] SECCIÓN: [REDACTED]
 LOCALIDAD: [REDACTED] EMISIÓN: [REDACTED] VIGENCIA: [REDACTED]



98

168



JERARQUÍA CIVIL DE
ESTANCIAS DE
CINCO
SECRETARÍA

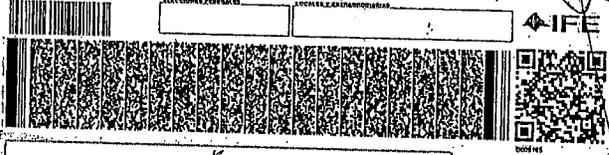


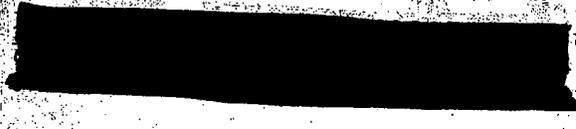
JERARQUÍA CIVIL DE
ESTANCIAS DE
CINCO
SECRETARÍA

ELABORADA EN MÉXICO

IFIE

EDMUNDO MELCURI HOSHUA
SECRETARIO ASISTENTE DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL







INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

49
L Com

NOMBRE: [REDACTED]
 EDAD: 42
 SEXO: H
 DOMICILIO: [REDACTED]
 FOLIO: [REDACTED] AÑO DE REGISTRO: [REDACTED]
 CLAVE DE ELECTOR: [REDACTED]
 CURP: [REDACTED]
 ESTADO: [REDACTED] MUNICIPIO: [REDACTED]
 LOCALIDAD: [REDACTED] SECCION: [REDACTED]
 EMISION: [REDACTED] VIGENCIA HASTA: [REDACTED]



PROCURADOR GENERAL DE LA LEY
SECRETARIA



PROCURADOR GENERAL DE LA LEY
SECRETARIA

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE. NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS, BORRAS O ENMENDADURAS.
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

[Signature]
 EDUARDO JACOBO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[Signature]

ELICIONES FEDERALES: 15
 LOCALES Y EXTRAORDINARIAS: 15

50

170

AUDIENCIA TESTIMONIAL.

En Tenancingo, Estado de México, siendo las doce horas con cero minutos del día doce de octubre de dos mil quince, fecha señalada por auto de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, para que tenga lugar el desahogo de la Audiencia Testimonial a cargo de los testigos [REDACTED] y [REDACTED]



TRIBUNAL JUDICIAL DE TENANCINGO
SECRETARIA

por lo que estando en los autos, con la asistencia del M. EN. D. ELÍAS GONZÁLEZ PICHARDO Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, quien actúa Segundo con Secretario Judicial, Licenciada en Derecho NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA, quien al final autoriza y da fe, comparece el actor y oferente de la prueba [REDACTED]

[REDACTED] quien se identifica con Credencial para votar número de folio [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, asistido de su abogado patrono LICENCIADO [REDACTED]

[REDACTED], quien se identifica con copia fotostática de Cédula Profesional número [REDACTED], expedida a su favor por la Secretaría de Educación Pública, asimismo se hace constar que no comparecen los codemandados ni personas que legalmente los representen, identificaciones que se da fe de tener a la vista y se devuelven a los interesados agregando copias simples para debida constancia legal.

EN EL USO DE LA PALABRA DEL OFERENTE DE LA PRUEBA manifestó; que en este acto presenta a los testigos [REDACTED]

y [REDACTED]; quienes se identifican con Credencial para votar con clave de elector número [REDACTED] y número de folio [REDACTED] respectivamente expedidas por el Instituto Federal Electoral, así mismo me desisto a mi mas entero perjuicio del testimonio de [REDACTED] acto continuo se les examine al tenor del interrogatorio que tengo exhibido previa su calificación, por lo que

0

enseguida el Juez ACUERDA. Como lo solicita el oferente recábase el testimonio de las personas que presenta al tenor del interrogatorio que se tiene exhibido, previa su calificación, y protesta de ley que se le tome a los mismos y se le tiene por desistido a su mas entero perjuicio de la persona que indica, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar; por lo que enseguida se procede a su calificación del citado interrogatorio resultando; calificadas de legales del interrogatorio: 1, 2, 3, 3, 4, 5, 5 y 7.



JUZGADO PR
PRIMERA I
TENA
SEGUNDA

Enseguida y encontrándose presente únicamente el Testigo [REDACTED], quien se identifica en este acto, con Credencial para votar número de clave de elector [REDACTED], a quien en este acto se le protestó para que se conduzca con verdad en esta diligencia, abercibido de las penas y las que pueden incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad de carácter judicial, y una vez esto manifestó que protesta conducirse con verdad en esta audiencia; agregando por sus generales: agregando por sus generales llamarse correctamente [REDACTED], ser originario y vecino de Tenancingo, Estado de México; con domicilio actual en [REDACTED]



JUZGADO PRIMER
PRIMERA INSTA
TENANCIN
SEGUNDA

[REDACTED] ser de 36 años de edad, estado civil casado, instrucción escolar secundaria terminada, sin interés en el presente juicio, sin parentesco con las partes en el presente juicio y al examen del interrogatorio ya calificado **CONTESTÓ:**

- 1.- Si, si lo conozco.
- 2.- Tiene aproximadamente veintiún años que lo conozco.
- 3.- Si, si me consta que el posee y vive ahí en ese inmueble.
- 3.- Si, si me consta que el señor [REDACTED] posee una parte de ese inmueble en forma pacífica.
- 4.- Si, si se y me consta que en una forma pacífica posee esa fracción.

51

191

5.- Si, si se y me consta que en forma ininterrumpida el ha vivido ahí.

6.- Si, si me consta que el vive y posee esa propiedad por que el me lo ha dicho siempre, lo he visto que el ahí vive.



7.- Si, si lo conozco.

MEXICO CIVIL DE
STANCIA DE
CINCO
SECRETARIA

RAZÓN DE SU DICHO.-Lo se y me consta porque desde hace veintín años lo conozco al señor [REDACTED] y se que vive en ese domicilio y en alguna ocasión me comento que su papa le dono esa casa. Con lo que se da por examinado el testigo, y leída que le fuera su declaración dice que la firma para su constancia.

[Handwritten signature]

Enseguida y encontrándose presente únicamente el Testigo [REDACTED] quien se identifica en este acto, con Credencial para votar con numero de folio [REDACTED]

XIXO

CIVIL DE
SECRETARIA

quien en este acto se le protestó para que se conduzca con verdad en esta diligencia, apercibido de las penas en las que pueden incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad de carácter judicial y una vez esto manifestó que protesta conducirse con verdad en esta audiencia; agregando por sus generales: llamarse correctamente [REDACTED] ser originario y vecino de Tenancingo, Estado de México; con domicilio actual en [REDACTED]

[Handwritten signature]

[REDACTED] ser de 44 años de edad, estado civil casado, instrucción escolar secundaria terminada, ocupación desempleado, sin interés en el presente juicio, sin parentesco con las partes en el presente juicio y al examen del interrogatorio ya calificado

[Handwritten signature]

CONTESTÓ:

- 1.- Si.
- 2.- Como unos veinte años mas o menos.
- 3.- Si, ahí lo conocí hace mas de veinte años.
- 3.- Si.

4.- Si.

5.- Si.

6.- El señor [REDACTED]

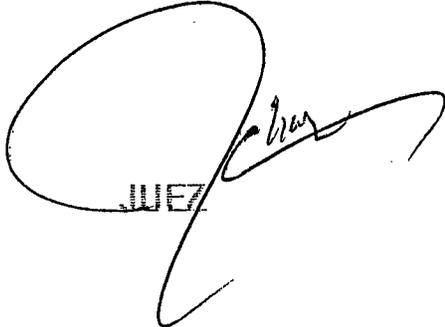
7.- Si lo conozco.

RAZÓN DE SU DICHO.- Por lo que el señor [REDACTED] me ha comentado. Con lo que se da por examinado el testigo, y leída que le fuera su declaración dice que la firma para su constancia.



JURADO PR
PRIMER
PENAL
SEGUNDA

Por lo que no habiendo mas que agregar se da por terminada la presente firmando los que en la misma intervinieron, supieron y quisieron hacerlo previa su lectura y ratificación de su contenido para debida constancia legal.


JUEZ

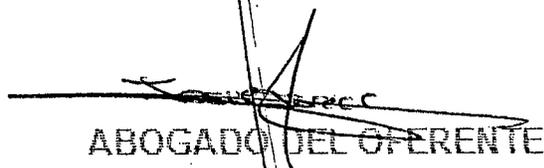
DOY FE.

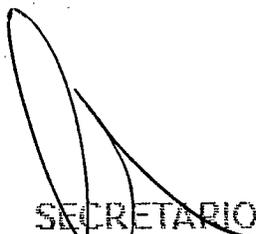

TESTIGO


TESTIGO

JURADO PR
PRIMER
PENAL
SEGUNDA


OFERENTE


ABOGADO DEL OFERENTE


SECRETARIO

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CUANTÍA MAYOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.

JUD
Licenciados en Derecho,
con cédulas profesionales números [redacted] y [redacted] respectivamente, ante Usted y con
el respeto que a su alto encargo se debe, comparecemos y exponemos:

Que en términos del presente escrito, en tiempo y con apoyo en lo establecido por el
artículo 1.349 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, vengo a promover
incidente mediante el cual tacho la declaración de los testigos señores: [redacted]

[redacted] y [redacted] ofrecidos por el actor y cuyo
desahogo fue señalado por esta autoridad para las doce horas del día doce de octubre del
año en curso, en tanto a que salvo su mejor opinión incurrir en circunstancias que desde
cualquier punto de vista afectan su credibilidad.

1.- Como se desprende de las constancias procesales, dentro de la audiencia de
merito, fueron examinados como testigos de la parte actora los señores: [redacted]
[redacted], a quienes obviamente, se les
protesto para que se condujeran con la verdad.

2.- Sin embargo, al otorgar esa protesta, dijeron no tener interés en el asunto, pero al
dar la razón de su dicho refiere conocer las circunstancias declaradas por que su
presentante se las dijo, luego entonces, nos encontramos ante la presencia de testigos de
oidas, los que en los términos de la jurisprudencia que continuación transcribo, debe
negarseles valor probatorio pleno.

EMEXICO
PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN. Aunque el valor de la prueba testimonial
quiere al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales
sobre la prueba, pues no puede admitirse que por el hecho de que los testigos fueron
uniformes en sus declaraciones sobre determinado hecho, tenga que otorgarse valor
probatorio pleno a sus dichos, pues la prueba debe ser valorada en su integridad, como
lo es que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto;
conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni
referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los
hechos sobre los que depusieron aun cuando hubieren sido tachados por la contraparte;
que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón
fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos
materia de la litis. Novena Época, Registro: 194184, Semanario Judicial de la
Federación y su Gaceta Tomo: IX, Abril de 1999, Página: 591

3.- Pero además carecen de transcendencia para los efectos de la acción que
indebidamente deduce el actor puesto que refieren una posesión genérica de una parte del
inmueble sin especificar con claridad y precisión a que parte del inmueble se refieren, ni la
causa generadora de su posesión lo que implica una falta de identidad en el inmueble y con
ello se corrobora la operabilidad de las excepciones que interpuso nuestra representada.
Hechos y circunstancias que Vuestra Señoría deberá considerar para restarle eficacia a esa
prueba.

PRUEBAS:

Por la naturaleza de la presente incidencia desde este momento ofrecemos de la parte
que representamos y para justificara los hechos y circunstancias alegadas, las siguientes:

1. La documental pública, consistente en el acta tomada con motivo del desahogo de
la prueba testimonial de merito.
2. La documental, consistente en el contenido del expediente número 1094/2012 que
se ha ofrecido y admitido como prueba de la parte que representamos en lo principal.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
OFICIALÍA DE PARTES

Martes, 13 (Trece) de Octubre del año 2015.

NÚMERO DE PROMOCIÓN: 14067

RECIBIDO A LAS: 11:03 HORAS

FOJAS: 02

ANEXOS: UN TRASLADO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
TENANCINGO
SERIENDA 81

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
TENANCINGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
TENANCINGO

53
178
3. La presuncional en su doble aspecto legal y humano que deriva de todo lo actuado en autos.

Por lo expuesto y fundado a:

Usted, C. Juez, respetuosamente pido:

PRIMERO: Admitir a tramite la incidencia que con esta promoción iniciamos, disponiendo se realicen todas y cada una de las etapas inherentes.

SEGUNDO: Tener por anunciadas las pruebas que corresponden a la parte que presentamos, con la atenta suplica en el sentido de que en su momento y en caso procedente se admitan y se manden desahogar.

TERCERO: Por las circunstancias anteriormente alegadas, desestimar la prueba testimonial que refiero, negándole todo valor.

JUDICIAL
JURADO CIVIL DE
CIUDAD DE
TENANCINGO
SECRETARIA

PROTESTO LO NECESARIO
Tenancingo, México, a 12 de Octubre de 2015

LIC. [Redacted Signature]

LIC. [Redacted Signature]

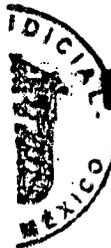


JURADO CIVIL DE
CIUDAD DE
TENANCINGO
SECRETARIA

54

124

RAZÓN.- TENANCINGO, MÉXICO, A TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.12 y 1.118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento, con la promoción número **14067 y un traslado,** presentada por [REDACTED] y [REDACTED], a las **once horas con tres minutos del día de la fecha;** a efecto de acordar lo conducente. **CONSTE.**



PRIMERO CIVIL DE
INSTANCIA DE
PRIMERA
SECRETARIA

JUEZ

SECRETARIO

AUTO.- TENANCINGO, MÉXICO, A TRECE DE OCTUBRE DEL MIL QUINCE.



PRIMERO CIVIL DE
INSTANCIA DE
PRIMERA
SECRETARIA

Visto el contenido del escrito de cuenta, por medio del cual los promoventes, por las razones y motivos que expresa, viene a atacar el dicho de los testigos ofrecidos por la parte actora, por lo tanto, con fundamento en los artículos 1.349 y 1.350 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, por estar en tiempo, se admite a trámite la tacha del testigo de referencia; teniéndose como pruebas de su parte la documental pública, la documental y la presuncional en su doble aspecto legal y humano, mismas que se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ELÍAS MORALES PICHARDO, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Tenancingo, Estado de México, siendo las nueve horas del día once del mes de octubre del año dos mil quince, el suscrito Notificador del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, NOTIFIQUE el auto, de fecha 13- octubre -2015, a las partes por medio de lista y boletín judicial número 903 de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el artículo 192 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México. DOY FE.

NOTIFICADOR

LICENCIADO RUBEN HERNÁNDEZ MEDINA.



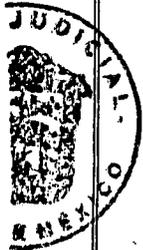
JUZGADO PR
PRIMERA I
TENANCI
SEGUNDA



JUZGADO P
PRIMERA
TEN
SEGUNDA

128

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.



PRIMERO CIVIL DE
INSTANCIA DE
TENANCINGO
SECRETARIA

EXPEDIENTE 486/2015.

CUADERNO DE PRUEBAS DE LA PARTE
DEMANDADA.



PRIMERO CIVIL DE
INSTANCIA DE
TENANCINGO
SECRETARIA

JUICIO ORDINARIO CIVIL

ACTOR:

[REDACTED]

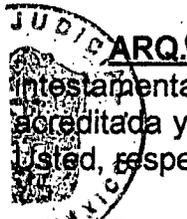
DEMANDADO: SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A
BIENES DE [REDACTED]

JUEZ: M en D. ELÍAS MORALES PICHARDO.

SECRETARIA: LIC. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA

126

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.



[Redacted] albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del señor [Redacted] personalidad que tengo acreditada y debidamente reconocida en los autos del expediente que se cita al rubro, ante Usted, respetuosamente, comparezco y expongo:

PRIMER INSTANCIA DE
TENANCINGO
SEGUNDA SECRETARIA

Que en términos del presente escrito, en tiempo y con apoyo en lo establecido por los artículos: 1.250, 1.251, 1.252, 1.257, 1.258, 1.265, 1.266, 2.126, 2.128, 2.129, 2.131, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, vengo a ofrecer en mi parte que represento, las siguientes:

SECRETARIA

PRUEBAS:

1.- La confesión del actor [Redacted], quien es Contador Público, resultado del examen que se le haga el día y hora que Usted se sirva señalar para tal fin, mismo que deberá ser al tenor del pliego de posiciones que en sobre cerrado acompaño, con la atenta suplica en el sentido de que, por los conductos legales y bajo apercibimiento se le cite para que comparezca en forma personalísima y no por apoderado o cualquier otro medio, a la absolución de las posiciones que ahora le formulo. Lo anterior se pide así en tanto a que, las posiciones en comento, se refieren a hechos personalísimos del demandado y en esas condiciones, para el mejor conocimiento de la verdad, no podrán ser contestadas por diversa persona.

12 oct 15

2.- La documental pública, que hago consistir en el contenido del expediente número 171/2012 de este H. Juzgado, que contiene entre otras cosas:

- a) El auto declarativo de herederos.
- b) La promoción del día diez de abril del año dos mil doce, que se registro con el número 4204, y con la que el ahora actor, en ese tiempo albacea, formulo el inventario y avalúo y en el que reconoce que el inmueble contemplado en el mismo le fue donado verbalmente por su padre [Redacted] a su madre [Redacted] el día quince de octubre del año de mil novecientos ochenta.
- c) La promoción del día diecisiete de abril del año dos mil doce, que se registro con el número 4536, mediante la cual el actor pretendió perfeccionar el inventario y avalúo, manifestando, que el inmueble según escritura publica es titular el señor [Redacted] y que éste, se lo dono en forma verbal a la señora [Redacted] el día quince de octubre del año de mil novecientos ochenta.
- d) La promoción del día doce de junio del año dos mil doce, que se registro con número 7015, mediante la cual el actor insiste por segunda ocasión, que el inmueble según escritura publica es titular el señor [Redacted] y que éste, se lo dono en forma verbal a la señora [Redacted] a, el día quince de octubre del año de mil novecientos ochenta.

Expediente que por tratarse de un asunto que tiene relación inmediata con el inmueble objeto del litigio debe tenerse a la vista en todas y cada una de las etapas procesales inclusive al dictarse sentencia.

3.- La documental pública, que hago consistir en el contenido del expediente número 1094/2012, de este H. Juzgado, que contiene entre otras cosas:

- a) El auto declarativo de herederos.

5 < 10 ept. 15 < 23 ept + 13 oct 22



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
OFICIALÍA DE PARTES

Viernes, 18 (Dieciocho) de Septiembre del año 2015.

NÚMERO DE PROMOCIÓN: 12763

RECIBIDO A LAS: 11:16 HORAS

FOJAS: 02.

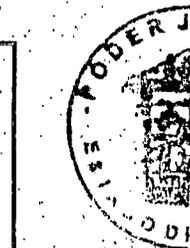
ANEXOS: UN PROGRAMA EN UNA FOJA ORIGINAL.
SOBRE CERRADO PLIEGO DE POCIONES.



JUZGADO PRIMERO CIVIL
E PRIMERA INSTANCIA
TENANCINGO



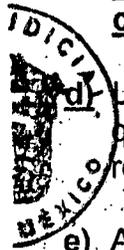
JUZGADO PRIMERO
PRIMERA INSTANCIA
TENANCINGO
SEGUNDA SECCIÓN



JUZGADO PRIMERO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA
TENANCINGO
SEGUNDA SECCIÓN

b) La promoción del día veintinueve de mayo del año en curso, registrada con el número 7613, mediante la cual se inicio la segunda sección y se acompaño el inventario y avalúo.

c) Copias certificadas de la escritura publica número 52, del día tres de julio del año de mil novecientos treinta y tres, con la que se justifica la propiedad del inmueble objeto del reclamo a favor del autor de la sucesión señor [REDACTED] de la que se advierte que el autor de la sucesión demandada en primer termino, adquirió el inmueble, siendo soltero y el cual nunca formo parte de la sociedad conyugal por no haberse formulado capitulaciones.



d) La abstención del ahora actor para inconformarse con el inventario y avalúo en el que se incluye como propiedad del autor de la sucesión el inmueble objeto del reclamo, lo que constituye un reconocimiento y consentimiento expreso.

e) Acuerdo que aprobó la segunda sección.

ERO CIVIL DE
TANINGO
SECRETARIA

f) Sentencia interlocutoria del día dieciocho de agosto del año en curso, que confirma el auto que aprobó la segunda sección.

Expediente que por tratarse de un asunto que tiene relación inmediata con el inmueble objeto del litigio debe tenerse a la vista en todas y cada una de las etapas procesales inclusive al dictarse sentencia.

4.- La inspección judicial, resultado de la diligencia y acta detallada que de la misma se tome, mediante la cual teniéndose a la vista el expediente número: 171/2011, de este H. Juzgado, el personal de actuación dará fe de las circunstancias que especifico en el programa que acompaño;

5.- La presuncional en su doble aspecto legal y humano que deriva de todo lo actuado en autos.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado a:

Usted, C. Juez, respetuosamente pido:

Primero.- Admitir todas y cada una de las pruebas que con esta promoción ofrezco, en consecuencia;

Segundo.- Ordenar su desahogo señalando al efecto día y hora.

Tercero.- Para los efectos de la prueba confesional que ofrezco, a cargo del actor, solicito respetuosamente de usted, que por los conductos legales y bajo apercibimiento se le cite para que comparezca en forma personalísima y no por apoderado a la absolución conducente, lo anterior reitero por que se trata de cuestiones personales que no podrán ser contestadas por diversas personas.

PROTESTO LO NECESARIO

Tenancingo, México, a de Septiembre de 2015

ARQ. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

admitir
me al m 14 de
las cosas
con el act

177

36

108

PROGRAMA, mediante el cual se desahogara la prueba de inspección judicial ofrecida por la parte demandada, en los autos del expediente número 486/2015, del H. Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México.

Teniéndose a la vista el expediente número 171/2011 de este H. Juzgado, el personal de actuación, dará fe y tomara acta detallada de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia material del expediente que se inspecciona.
- b) La naturaleza del juicio a que se refiere ese expediente.
- c) El nombre del o de los denunciados.
- d) La existencia del auto declarativo de herederos.
- e) El nombre de las personas que resultaron ser herederos.
- f) El nombre de quien resulto electo como albacea.
- g) La existencia de un incidente de remoción de albacea.
- h) La sentencia que concedió la remoción de albacea
- i) El nombre del albacea removido en esa sentencia.
- j) El nombre del albacea actual.
- k) La existencia del cuaderno que contiene la segunda sección.
- l) El nombre del albacea que inicio la segunda sección.
- m) Que en el cuaderno que integra la segunda sección se encuentra la promoción del día diez de abril del año dos mil doce, que se registro con el número 4204.
- n) Que en la promoción a que se refiere el punto anterior, en su texto, se observa la formulación del inventario y avalúo.
- o) Que en la misma promoción a que se refiere el punto anterior, en el punto siete, relativo a "bienes inmuebles", se describe un inmueble que coincide con la misma ubicación del inmueble objeto del reclamo.
- p) Que en el cuaderno que integra la segunda sección, también se encuentra la promoción del día diecisiete de abril del año dos mil doce, que se registro con el número 4536,
- q) Que en la promoción a que se refiere el punto anterior, en su texto, se observa en lo medular una referencia que el único inmueble que forma parte de esa sucesión, según escritura publica es del señor [REDACTED] y que éste, se lo dono en forma verbal a la señora [REDACTED] el día quince de octubre del año de mil novecientos ochenta.
- r) Que en el cuaderno que integra la segunda sección, también se encuentra la promoción del día doce de junio del año dos mil doce, que se registro con número 7015.
- s) Que en la promoción a que se refiere el punto anterior, en su texto, se observa que quien la suscribe insiste en lo medular a que el único inmueble que forma parte de esa sucesión, según escritura publica es del señor [REDACTED] y que éste, se lo dono en forma verbal a la señora [REDACTED] el día quince de octubre del año de mil novecientos ochenta.
- t) El nombre de las personas que firman las promociones a que se refieren los incisos m), p) y r), referidos en lo que precede.

ATENTAMENTE

ARQ. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

RAZÓN.- TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, la Segunda Secretaría de Acuerdos con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número **12763**, presentada por la Arquitecto [REDACTED]



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
JEFATURA DE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS
ESTADO DE MÉXICO
TENANCINGO

acompañada de los anexos descritos por oficialía de partes común, a efecto de acordar lo que en derecho corresponda.

CONSTE.

JUEZ. [Signature]

SECRETARIO. [Signature]

TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE

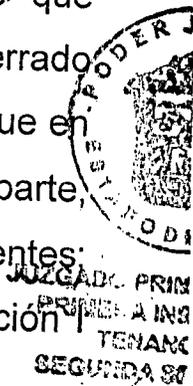


SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
JEFATURA DE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS
ESTADO DE MÉXICO
TENANCINGO

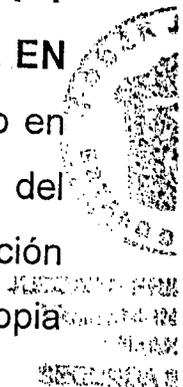
Visto el contenido del escrito de cuenta y la certificación que obra en el principal, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.129 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por ofrecidas las pruebas de la promovente, por lo tanto **FÓRMESE CUADERNO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**, procediendo a acordar sobre las mismas en los siguientes términos:

Respecto a **LA CONFESIONAL** a cargo de la parte actora [REDACTED] con fundamento en los artículos 1.250, 1.251, 1.257, 1.258, 1.265 fracción I, 1.267, 1.269, 1.272 y 1.273 del Código Adjetivo de la Materia **SE ADMITE** y para su desahogo se señalan **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, por lo tanto, por conducto del Notificador adscrito cítese personalmente a la parte actora referida en el domicilio procesal

que tenga señalado en autos para que comparezca, debidamente identificado con documento oficial vigente, al local de este Juzgado el día y hora antes indicado, para el efecto de que absuelva, las posiciones que dice contiene el sobre cerrado exhibido, previa calificación de legal, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin causa justificada, a petición de parte, será declarado confeso de aquellas que resulten procedentes; debiendo observarse lo dispuesto por el artículo 1.269 fracción I del Código adjetivo de la materia.



En cuanto a **LAS DOCUMENTALES** marcadas con los números 2 y 3 consistentes en el contenido de los expedientes **17/2011 Y 1094/2012** del Índice de este Juzgado y la **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL y HUMANO**; con fundamento en los artículos 1.250, 1.251, 1.257, 1.258 y 1.265 fracción II del Código Procesal Civil **SE ADMITEN**, con conocimiento y citación de la parte contraria y se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.



Por lo que hace a **LA INSPECCIÓN JUDICIAL**, que menciona en el número 4 de su ofrecimiento, con fundamento en los artículos 1.250, 1.258 y 1.323 del Código Adjetivo de la Materia, **SE INADMITE**, toda vez que los puntos a que hace referencia son materia de prueba diversa, específicamente prueba documental pública relativa al expediente 171/2011 de este H. Juzgado, la cual ha sido admitida como es de verse en el párrafo que antecede.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, Maestro en Derecho **ELÍAS**

MORALES PICHARDO, que actúa con Secretaria de acuerdos
Licenciada Nadia Jiménez Castañeda, que autoriza, firma y da fe
de lo actuado. DOY FE.



JUZGADO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE
TENANCINGO
SECRETARIA

JUEZ. *[Handwritten Signature]*

SECRETARIO. *[Handwritten Signature]*



JUZGADO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE
TENANCINGO
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN: En Tenancingo, Estado de México
siendo las Nueve horas del día veintidos del mes de
Septiembre del año dos mil quince, el Suscrito Notificador
del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial
de Tenancingo, México, NOTIFIQUE
el cuote, de fecha 21-Septiembre-2015, a
las partes por medio de lista y boletín
judicial número 9907, de esta misma fecha, de
conformidad con lo establecido por el artículo
7182 del Código de
Procedimientos Civiles en el Estado de
México. ----- DOY FE -----
NOTIFICADOR.
LIC. RUBEN HERNÁNDEZ MEDINA

ce

187

RAZÓN. TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. Con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, la Segunda Secretaria da cuenta al Juez del conocimiento con el estado que guarda el presente asunto a fin de acordar lo conducente. **CONSTE**



JUEZ PRIMERO CIVIL DE LA INSTANCIA DE TENANCINGO SECRETARIA

JUEZ

SECRETARIO.

TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Vista la razón de cuenta y el estado que guarda el presente asunto, en específico en la documental marcada con el numero 2, en el cual por un error mecanográfico y por un lapsus calami, se anoto como numero de expediente 17/2011, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.136 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y sin que implique doble instancia se aclara y establece que el numero correcto del expediente es 171/2011.



JUEZ PRIMERO CIVIL DE LA INSTANCIA DE TENANCINGO SECRETARIA

Aclaración que forma parte del auto de fecha veintiuno de septiembre del año en curso dejando intocado el resto del mismo, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, Maestro en Derecho **ELÍAS MORALES PICHARDO**, que actúa con Secretaria de acuerdos, que autoriza, firma y da fe de lo actuado Licenciada en Derecho **NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.** **DOY FE.**

JUEZ.

SECRETARIO.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Tenancingo, Estado de México siendo las once horas del día veintiocho del mes de septiembre del año dos mil quince, el Suscrito Notificador del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, NOTIFIQUE el auto de fecha 22 de Septiembre-2015 las partes por medio de lista y boletín judicial número 9908, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el artículo 1192 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México.

DOY FE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA TENANCINGO SECCION 01

C. NOTIFICADOR
LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ MEDINA.

NOTIFICACIÓN PERSONAL - Tenancingo, México. En fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil quince notifique al Sr. Adalberto que antecede a [REDACTED] persona autorizada en autos para oír y recibir notificaciones por la parte actora

Adalberto mismo que se identifica con [REDACTED] dándole lectura íntegra del mismo y enterado (a) firma al calce para constancia legal. Entendido lo para el día 12 de octubre de 2015 a las diez horas a absolver posiciones, con el correspondiente decretado para el caso de no comparecer en su propia causa, lo testado no vale.

NOTIFICADORA

~~Notario~~

~~Notario~~

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

EDAD 53
SEXO H



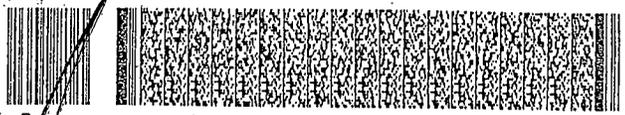
AÑO DE REGISTRO

FIRMA

SECRETARIA



CIVIL DE
IA DE
ESTARIA

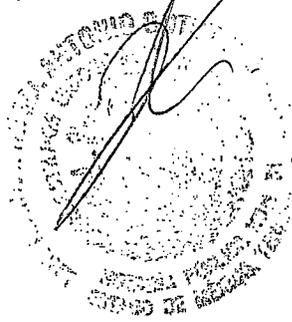


ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMIENDADURAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

[Signature]

EDUARDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES LOCALES Y EXTRAORDINARIAS



134

Dirección de Educación Pública
 del Estado de México
 Departamento de Profesiones

Cédula
 No. 231 de Profesores
 Toluca, Méx. a 23 de Agosto de 1972

Lic. Enrique González




JUDICIAL DE
 TOLUCA DE
 LEÓN
 SECRETARÍA



JUDICIAL DE
 TOLUCA DE
 LEÓN
 SECRETARÍA

YA LICENCIADO VICTOR MANUEL LECHUEA SOL, NOTARIO
 PÚBLICO EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
 NÚMERO CINCO DE ESTE DISTRITO...

CERTIFICO: que en presente copia fotostática que consta de
 una hoja, es del original de su original...

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTITRES DE AGOSTO DE
 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.

El Notario
 LIC. VICTOR MANUEL LECHUEA SOL
 HERFEDERARIO LEGÍTIMO



110

135

PLIEGO DE POSICIONES, mediante el cual se obtendrá la confesión del actor: [REDACTED], dentro de los autos del expediente número: **486/2015**, del H. Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México.--

Previas las formalidades del caso, el absolvente dirá:

1. Si es cierto como lo es, que usted, vive actualmente dentro de la casa marcada con el número 106 de la Calle Pablo González Casanova de esta Ciudad de Tenancingo, México.
2. Si es cierto como lo es, que habita el inmueble que se refiere a la pregunta anterior como hijo que fue del señor [REDACTED].
3. Si es cierto como lo es que la casa a que se refieren las preguntas anteriores, fue el lugar de matrimonio formado por el señor [REDACTED] y su esposa la señora [REDACTED].
4. Si es cierto como lo es que en la casa a que se refieren las preguntas anteriores establecieron su domicilio los señores [REDACTED] y su esposa [REDACTED], en unión de sus cinco hijos.
5. Si es cierto como lo es, que cuando sus hermanos formaron su familia se fueron separando de la casa a que se refieren las preguntas anteriores, sin perder sus derechos hereditarios.
6. Si es cierto como lo es que, usted posee en unión de sus cuatro hermanos la casa que se viene mencionando porque fue el domicilio familiar de sus padres.
7. Si es cierto como lo es que cuando se denunció la sucesión testamentaria a bienes de su señora madre [REDACTED], Usted intervino en la misma en lo personal y como apoderado de su hermano [REDACTED].
8. Si es cierto como lo es que cuando Usted, fue designado albacea en el juicio sucesorio testamentario a bienes de su señora madre [REDACTED] tomó posesión del sesenta por ciento del único inmueble que constituye el caudal hereditario para poderlo administrar.
9. Si es cierto como lo es que como albacea que fue de la sucesión a que se refiere la pregunta anterior ha celebrado varios contratos de arrendamiento respecto de los locales que integran el mismo inmueble.
10. Si es cierto como lo es que como albacea que fue de la sucesión testamentaria a bienes de la señora [REDACTED] indicó que el único bien inmueble que constituye el caudal hereditario es la casa marcada 106 de la Calle Pablo González Casanova de esta Ciudad de Tenancingo, México.
11. Si es cierto como lo es que como albacea que fue de la sucesión testamentaria a bienes de la señora [REDACTED], al formular el inventario y avalúo, insistió en más de dos ocasiones que el bien inmueble a que se refiere la pregunta anterior fue donado a su madre la señora [REDACTED] por su señor padre el señor [REDACTED].
12. Si es cierto como lo es que como albacea que fue de la sucesión testamentaria a bienes de la señora [REDACTED] indicó que la donación a que se refiere la pregunta anterior lo fue el día quince de octubre del año de mil novecientos ochenta.
13. Si es cierto como lo es que su hermano [REDACTED] lo nombro como su apoderado para que lo representara como heredero de la señora [REDACTED].
14. Si es cierto como lo es, que dentro de la casa que usted pretende la propiedad mediante este juicio, su hermano [REDACTED] tiene en posesión el veinte por ciento del total de inmueble a que se refiere este juicio.

15. Si es cierto como lo es que el veinte por ciento del inmueble a que se refiere este juicio y que posee su hermano [REDACTED] se representa por dos locales comerciales dentro de la misma casa.

no claim
in possession

16. Si es cierto como lo es que cuando usted fue removido del cargo de albacea, para apropiarse del único bien inmueble que pertenece a la sucesión del señor [REDACTED] inicio este juicio.

ATENTAMENTE

ARQ. [REDACTED]



PROCURADURIA
GENERAL DE LA
DEFENSA
CIVIL DE
ESTADO DE
MEXICO

LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]



PROCURADURIA
GENERAL DE LA
DEFENSA
CIVIL DE
ESTADO DE
MEXICO



Handwritten mark



187

AUDIENCIA CONFESIONAL.



TERCER CANTON DE
 STANLEY DE
 CHINGO
 ECHINO

En Tenancingo, Estado de México, siendo las diez horas del día doce de octubre de dos mil quince, fecha señalada por auto de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, para que tenga lugar el debate de la Audiencia Confesional a cargo de la parte actora

[Redacted] por lo que estando

presentados los autos, con la asistencia del M. EN. D. ELÍAS

MORALES PICHARDO Juez del Juzgado Primero Civil de Primera

Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, quien actúa

Segundo con Secretario Judicial, Licenciada en Derecho NADIA

JIMÉNEZ CASTAÑEDA, quien al final autoriza y da fe, comparece el

absolvente de referencia, quien se identifica con Credencial para votar

con numero de folio [Redacted] expedida a su favor por el

Instituto Federal Electoral, asistido de su abogado patrono

LICENCIADO [Redacted] quien se

identifica con copia fotostática de Cédula Profesional número

[Redacted], expedida a su favor por la Secretaría de Educación Pública,

quien en estos momentos se retira de la sala de audiencias dada la

naturaleza de la presente; así mismo se hace constar que comparece

el apoderado legal de [Redacted]

[Redacted], albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de [Redacted]

[Redacted] LICENCIADO [Redacted],

quien se identifica con copia fotostática debidamente certificada de

Cédula Profesional número [Redacted] expedida a su favor por la

Secretaría de Educación Pública; identificaciones que se da fe de

tener a la vista y se devuelven a los interesados agregando copias

simples para debida constancia legal.

Acto seguido, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento con un

sobre cerrado el cual no contiene huellas de haber sido abierto con

antelación y extraído que fue su contenido en términos de lo dispuesto

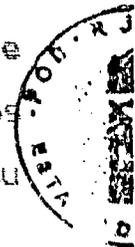
por el artículo 1.267 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se

Handwritten signatures and marks on the right margin



procede a la calificación del mismo resultando calificadas de legales las formuladas consistentes en 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15; no así las marcadas con los números 5 y 16.

Enseguida, se procede a protestar al absolvente en términos de ley, haciéndole saber de las penas en que incurren los falsos declarantes, ante autoridad judicial, por lo tanto se procede con su declaración.



Por sus generales manifestó, llamarse correctamente [REDACTED], ser originario y vecino de Tenancingo, Estado de México, con domicilio actual en [REDACTED] estado civil soltero, edad 58 años, con fecha de nacimiento nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, instrucción escolar Pasante de Contador Publico, ocupación Contador Publico, por lo que protestado que fue y como cargo a la misma dio las siguientes respuestas:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA TERCERA SECCION

Por lo que se procede al desahogo de la confesional a cargo del actor [REDACTED] quien en este momento se encuentra presente al tenor del pliego al que ya se hizo alusión.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA TERCERA SECCION

- 1.- Si.
- 2.- Si, la verdad de las cosas es lo narrado en el escrito de demanda.
- 3.- Si.
- 4.- No, ya se habían casado tres de mis hermanos.
- 6.- No, la verdad de las cosas es lo narrado en el escrito de demanda.
- 7.- Si.
- 8.- No, tome posesión de la mayor parte que esta narrado en el escrito de demanda.
- 9.- No, no son varios solamente se le han otorgado contratos a la empresa SOFICO.



10



10.- Si.

11.- No, la verdad de las cosas es lo narrado en el escrito de demanda.

12.- No, la verdad de los hechos es lo narrado en el escrito de demanda.



13.- Si.

14.- No, la verdad de las cosas es lo narrado en el escrito de demanda.

REG. CIVIL DE
STANCIA DE
CMGO
SECRETARIA

No, la verdad de las cosas es lo narrado en el escrito de demanda.

Siendo todas las posiciones que se le tienen que formular al actor.



Por lo que no habiendo mas que agregar se da por terminada la presente firmando los que en la misma intervinieron, supieron y quisieron hacerlo previa su lectura y ratificación de su contenido para debida constancia legal.

REG. CIVIL DE
ANEXO DE
SECRETARIA

DOY FE.

[Signature]
JUEZ

[Signature]
ABSOLVENTE

[Signature]
ABOGADO ABSOLVENTE

[Signature]
APODERADO LEGAL
DE LA OFERENTE

[Signature]
SECRETARIO

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CUANTÍA MAYOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.

 Licenciados en Derecho,
con cédulas profesionales números  y  respectivamente, ante Usted y con
el respeto que a su alto encargo se debe, comparecemos y exponemos:

Con apoyo en lo establecido por los artículos 1.265, 1.293 y 1.297 del Código de
Procedimientos Civiles vigente en el Estado, venimos a ofrecer como pruebas con carácter
superviniente:

**1.- La documental publica que hacemos consistir en el contenido del escrito
presentado por el actor dentro del expediente número 1094/2012, el día ocho de
octubre del año en curso, registrado con el número de promoción 13832, que consta
de la hoja 95 a la hoja 100 del cuaderno principal, relativo a la pretendida interposición
de un recurso de revocación, fundamentalmente por cuanto a que al iniciar el ultimo párrafo
de la segunda hoja literalmente establece: "Esto es así, puesto de la simple lectura del
dispositivo 6.225 de la ley sustantiva de la materia contempla que los herederos
tenemos derecho a la posesión de los bienes hereditarios..", reconocimiento que
confirma como lo viene sosteniendo nuestra representante que la posesión que detenta el
actor lo es en concepto de heredero. Prueba que debe admitirse por contenerse en un
expediente que tiene relación inmediata y directa con los hechos controvertidos.**

2.- La prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana que deriva del
contenido de la prueba ofrecida con anterioridad de la que se deduce que la posesión del
actor es en concepto de heredero no de propietario como lo pretende.

SECRETARIA
Por lo anteriormente expuesto a:

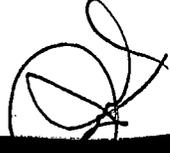
Usted, C. Juez, respetuosamente pedimos:

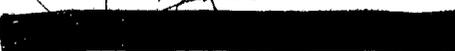
PRIMERO.- Admitir como pruebas con carácter superviniente de nuestra representada
las que con esta promoción ofrecemos.

SEGUNDO.- Por su propia y especial naturaleza tenerlas por desahogadas.

PROTESTO LO NECESARIO

Tenancingo, México, a 12 de Octubre de 2015


LIC. 


LIC. 



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENÁNCINGO
OFICIAÍA DE PARTES

Martes, 13 (Trece) de Octubre del año 2015.

NÚMERO DE PROMOCIÓN: 14068

RECIBIDO A LAS: **11:04 HORAS**

FOJAS: 01.

ANEXOS: SIN ANEXOS.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENÁNCINGO SEGUNDA SECCIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENÁNCINGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENÁNCINGO SEGUNDA SECCIÓN

INSTRUMENTO DE PROMOCIÓN

19

130

RAZÓN.- TENANCINGO, MÉXICO, A TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.12 y 1.118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento, con la promoción número **14068**, presentada por [REDACTED] y [REDACTED] a las **once horas con cuatro minutos** del día de la fecha; a efecto de acordar lo conducente. **CONSTE.**



JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO SECRETARIA

JUEZ

SECRETARIO

AUTO.- TENANCINGO, MÉXICO, A TRECE DE OCTUBRE DEL MIL QUINCE.

Visto el contenido del escrito, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 2.104 fracción I del Código de Procedimientos Civiles por actualizarse el supuesto previsto en la fracción citada del último precepto legal invocado, se admite la prueba documental que indica en el que se provee, así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana, se tiene por desahogada dada su propia y especial naturaleza, con conocimiento y citación de la contraria para los efectos legales a que haya lugar.



JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO SECRETARIA

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ELÍAS MORALES PICHARDO, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Tenancingo, Estado de México, siendo las nueve horas del día ocho del mes de octubre del año dos mil quince, el suscrito Notificador del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, NOTIFIQUE el auto, de fecha 13-octubre-2015, a las partes por medio de lista y boletín judicial número 993 de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el artículo 1182 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México. DOY FE.

NOTIFICADOR

LICENCIADO RUBEN HERNANDEZ MEDINA.



JUZGADO PR
PRIMERA I
TENANCI
SEGUNDA



JUZGADO PR
PRIMERA I
TENANCI
SEGUNDA

124

CERTIFICACIÓN.- LA SUSCRITA SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1.152 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 89 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.



PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO SECRETARIA

CERTIFICA:

QUE EL PLAZO DE TRES DÍAS CON QUE CUENTAN LAS PARTES PARA EXHIBIR SUS ALEGATOS, INICIÓ EL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE Y FENECE EL DÍA DIECISÉIS DE MISMO MES Y AÑO, CERTIFICACIÓN QUE SE HACE EL DÍA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.



PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO SECRETARIA

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA

Handwritten signature of Lic. Nadia Jiménez Castañeda

Lic. Jesús Nava Rosales

U. A. F. M

Céd. Prof. Edu. 3362
Nip 24908 Edo.

Céd. Prof. Med. 333633
Nip 115632 Edo.

192



Expediente número: 486/2015

JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CUANTÍA MAYOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.

MERO CIVIL DE
INSTANCIA DE
TENANCINGO

[REDACTED] Y [REDACTED], Abogados, apoderados de la albacea de la sucesión demandada, personalidad que tenemos acreditada y debidamente reconocida, en los autos del expediente que se cita al rubro, ante Usted y con el respeto que a su alto encargo se debe, comparecemos y exponemos:

Habiendo concluido el periodo ordinario de desahogo de pruebas, sin que exista pendiente alguna de ellas, con apoyo en lo establecido por el artículo 2.141 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, venimos a formular por la parte que representamos los siguientes:

ALEGATOS:

Para los efectos que derivan del contenido del artículo 1.137 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, finalmente la litis se circunscribe bajo el ejercicio de la acción de usucapión, con todas sus consecuencias, respecto a una fracción (referida por el actor en forma genérica) del predio ubicado actualmente en la [REDACTED] argumentando como causa generadora de la posesión una promesa verbal de donación, que a su decir, realizó su padre [REDACTED] en el año de mil novecientos ochenta y tres, donación que en ningún momento se formalizó, sino que, por el contrario reiteradamente y con el contenido de las promociones del día diez de abril del año dos mil doce, que se registró con el número 4204, del día diecisiete de abril del año dos mil doce, que se registró con el número 4536 y del día doce de junio del año dos mil doce, que se registró con número 7015, dentro del expediente relativo al juicio sucesorio testamentario a bienes de la señora [REDACTED] de este mismo juzgado, desvirtuó al referir que ese inmueble se lo dono su padre el señor [REDACTED] a la señora [REDACTED] el día quince de octubre del año de mil novecientos ochenta (tres años antes), como también, con la promoción del día ocho de octubre del año en curso, registrado con el número de promoción 13832, que consta de la hoja 95 a la hoja 100 del cuaderno principal del expediente 1094/2012 de este mismo juzgado relativo al juicio sucesorio a bienes del señor [REDACTED], ambos expedientes de este juzgado ofrecidos, admitidos y desahogados como pruebas de la parte que representamos.

Acción en contra de la que se interpusieron entre otras excepciones, con el número uno la de improcedencia en los términos establecidos por los artículos 910 y 911 del Código Civil abrogado pero aplicable de conformidad con el artículo sexto transitorio del Código Civil vigente en el Estado, en tanto a que, la posesión que alega no reúne los requisitos necesarios para usucapir; con el número dos la de improcedencia en los términos establecidos por los artículos 910, 911, 925-V y 1533 del Código Civil abrogado pero aplicable de conformidad con el artículo sexto transitorio del Código Civil vigente en el Estado, por cuanto a que la posesión que detenta respecto de la fracción de inmueble que pretende usucapión la obtuvo primero, por su condición de hijo del titular registral del inmueble, después, como consecuencia del auto declarativo de herederos que se dictó el día once de octubre del año dos mil once, sin que le benefició el termino que la disfruto como albacea puesto que mediante la sentencia del día siete de mayo del año en curso, fue removido y actualmente consecuencia del auto declarativo de herederos del día veinticuatro de febrero del año dos mil quince; con el número tres la excepción de dolo malo, que deriva de la conducta obsesiva del actor para apropiarse de un inmueble del que no tiene derecho, obligando a la sucesión que representamos ha realizar gastos en perjuicio de la misma, excepción que tiene como finalidad solicitar a esta autoridad que al dictarse la sentencia se



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
OFICIALÍA DE PARTES

Viernes, 16 (Dieciséis) de Octubre del año 2015.

NÚMERO DE PROMOCIÓN: 14306

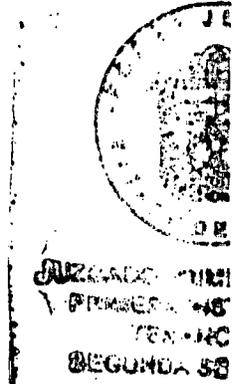
RECIBIDO A LAS: 09:18 HORAS

FOJAS: 05.

ANEXOS: SIN ANEXOS.



JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
TENANCINGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
TENANCINGO
SEGUNDA SE

le condene al pago de los gastos y costas.; y por ultimo con el número cuatro la defensa genérica de Sine Actione Agis con todas y cada una de sus consecuencias de hecho y de derecho.

Cabe advertir que, como consecuencia del acuerdo del día diecinueve de junio del año dos mil quince, el actor principal, llamo a juicio a la sucesión testamentaria a bienes de la señora [REDACTED] de la que había sido albacea y actualmente representada por su albacea el coheredero señor [REDACTED] pretendiendo de mala manera modificar el planteamiento de la litis, sin embargo, se confesto en idénticos términos a la formulada por la sucesión demandada y se interpusieron las mismas excepciones.

EN TAL VIRTUD, HABIENDO QUEDADO ASÍ PLANTEADA LA LITIS LA SENTENCIA DEBERÁ CONSTREÑIRSE AL ESTUDIO EXCLUSIVO DE LA ACCION Y DE ESAS EXCEPCIONES.

FAHUA DE

INGO De las constancias que integran el sumario se advierte que, colmada sin resultados positivos la fase de conciliación, se procedió a la depuración del procedimiento y como no existían excepciones procesales se decreto la dilación probatoria, fase en la que las partes ofrecieron, se admitieron y se desahogaron en su oportunidad las pruebas que a sus interés convenían y que fueron impulsadas correctamente, destacando por su importancia, y por cuanto se refiere a la sucesión demandada, la confesión del actor principal, que deriva del contenido del escrito inicial, por cuanto a que en ella, el actor reconoce expresamente que el titular registral y fiscal de la totalidad del inmueble del que pretende usucapir una parte, lo es el autor de la sucesión que representa nuestra mandante; que la supuesta posesión que disfruta respecto a la parte pretendida se genero en una promesa verbal de donación que nunca se formalizo y sucedió así, porque, a su decir también en forma verbal y tres años antes ese inmueble había sido donado por su padre a su progenitora; la confesión expresa del mismo actor que se obtuvo de las respuestas que dio a las catorce posiciones que resultaron calificadas de legales dentro de la diligencia formal del día doce de octubre del año en curso y en la que después de reconocer que ocupa una parte del inmueble en conflicto, derivado de su condición de hijo del actor de la sucesión, inmueble que de origen formo el domicilio de la familia [REDACTED] reiteradamente, remite según su versión legal, a las circunstancias alegadas en la demanda, por lo que remitiéndonos a la misma, se obtiene que si bien es cierto que argumenta que en el año de mil novecientos ochenta y tres su padre, que lo fue el señor [REDACTED] verbalmente le prometió en donación una parte de ese inmueble, nunca se consumo y mas sin embargo, de las copias simples del inventario que formulo cuando fue albacea de la sucesión a bienes de la señora [REDACTED], cuyo expediente original se ofreció, admitió y desahogo como prueba de la parte que representamos, reiteradamente sostiene que, su padre, tres años antes, esto es, en el año de mil novecientos ochenta, le dono ese inmueble a su señora madre a quien en ese entonces representaba; también cobra importancia la copia certificada de la escritura que ampara la propiedad a favor del autor de la sucesión que representa nuestra mandante; la documental que se hizo consistir en el contenido del expediente número 171/2011, de este H. Juzgado, que contiene entre otras cosas: El auto declarativo de herederos, la promoción del día diez de abril del año dos mil doce, que se registro con el número 4204, y con la que el ahora actor, en ese tiempo albacea, formulo el Inventario y avalúo y en el que reconoce que el inmueble contemplado en el mismo le fue donado verbalmente por su padre [REDACTED] a su madre [REDACTED] el día quince de octubre del año de mil novecientos ochenta, la promoción del día diecisiete de abril del año dos mil doce, que se registro con el número 4536, mediante la cual el actor pretendió perfeccionar el inventario y avalúo, manifestando, que el inmueble según escritura publica es titular el señor [REDACTED] y que éste, se lo dono en forma verbal a la señora [REDACTED], el día quince de octubre del año de mil novecientos ochenta, la promoción del día doce de junio del año dos mil doce, que se registro con número 7015, mediante la cual el actor insiste por segunda ocasión, que el inmueble según escritura publica es titular el señor [REDACTED] y que éste, se lo dono en forma verbal a la señora [REDACTED], el día quince de octubre del año de mil novecientos ochenta; la documental que hicimos consistir en las boletas de contribuciones que ofreció y que ofrecimos con carácter de prueba superviniente de las que se advierte que el titular fiscal del inmueble pretendido siempre lo ha sido el señor [REDACTED] la documental publica que se configura por el escrito presentado por el actor dentro del expediente número 1094/2012, el día ocho de octubre del año en curso, registrado con el número de promoción 13832, que consta de la hoja 95 a la hoja 100 del cuaderno principal, relativo a la pretendida interposición de un recurso de revocación, fundamentalmente por

cuanto a que al iniciar el ultimo párrafo de la segunda hoja literalmente establece: "Esto es así, puesto de la simple lectura del dispositivo 6.225 de la ley sustantiva de la materia contempla que los herederos tenemos derecho a la posesión de los bienes hereditarios.", y la presuncional en su doble aspecto legal y humano que deriva de todo lo actuado en autos.

Referente a las pruebas que ofreció el actor, la pretendida confesión a cargo de la albacea de la sucesión demandada a quien representa nuestra mandante, en nada le favorece, porque, como consta de la diligencia que se desahogo a las once horas del día doce de octubre del año dos mil quince ninguna de las posiciones le fueron calificadas de legales; por cuando a la prueba testimonial reiterando los argumentos que se contienen en nuestra promoción del día trece de octubre del año en curso que fue registrada con el número 14067 se esta en la posibilidad de sostener que son insuficientes para justificar los elementos de la acción, en virtud de que, en ninguna de sus respuestas revelan la causa generadora de la posesión, además de que son testigos de oídas, puesto que en la razón de su dicho sostienen conocer de los hechos porque su presentante se los comento antes de la audiencia.

Ahora bien, del análisis de las pruebas desahogadas en autos, las que se contemplan a la luz de la lógica y la experiencia, por el enlace que existe entre ellas, porque referente, a las documentales que ofrecimos y que no fueron objetadas y en esas condiciones se tienen por consentidas, se sostiene fundamentamente que como se indico en el escrito de contestación a la demanda, resultaron notoriamente improcedentes las prestaciones que reclama, porque no especifica con claridad y precisión la causa generadora de la posesión que alega, lo anterior sin perder de vista que durante el procedimiento el mismo actor documentalmente desvirtúa la supuesta donación y así, por las siguientes razones proceden las excepciones interpuestas:

En efecto, como se desprende de las constancias procesales, concretamente del contexto del hecho primero de la demanda, el actor sostiene que posee una parte genérica del inmueble que refiere en autos a consecuencia de una promesa verbal de donación que su padre le hiciera a principios del año de mil novecientos ochenta y tres; sin embargo, posteriormente, desempeñando el cargo de albacea dentro de la sucesión testamentaria a bienes, la señora [REDACTED] desvirtúa esa promesa de donación, tan es así, mediante la promoción que ingreso dentro de los autos del expediente número 171/2011, el día diez de abril del año dos mil doce y que se registro con el número 4204, al formular el inventario de los bienes que constituyen el caudal hereditario, lo contempla en su totalidad como propiedad de la autora de la sucesión, exhibiendo al efecto el antecedente registral y posteriormente, mediante sus promociones del día diecisiete de abril y doce de junio del año dos mil doce, que se registraron con los número 4536 y 7015 respectivamente, lo corrobora, al insistir en que la autora de la sucesión lo recibió mediante donación verbal de su padre [REDACTED] tres años antes de que éste se lo prometiera y por ultimo del contexto del escrito con el que pretendió revocar el acuerdo que ordeno requerirlo para que entregara la posesión del bien en comento, reitera que en los términos del artículo 6.225 de la ley sustantiva de la materia, como heredero tiene derecho a la posesión de los bienes hereditarios.

Luego entonces, la posesión que detenta respecto del inmueble objeto del reclamo no reúne los requisitos y condiciones que establece el artículo 911 del Código Civil abrogado pero aplicable de conformidad con el artículo sexto transitorio del Código Civil vigente en el Estado, resultando aplicables al efecto las jurisprudencias que transcribo al referirme al proemio, las que nueva cuenta solicito se tenga por reproducidas para los efectos de esta excepción que se interpone.

Al efecto compartimos las siguientes jurisprudencias:

USUCAPION. CAUSA GENERADORA DE LA POSESION. DEBE SEÑALARSE PROPORCIONANDO TODOS AQUELLOS DATOS QUE REVELAN SU EXISTENCIA. (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 1402 del Código Civil del Estado de Puebla, para que prospere la acción de usucapión es necesario que el actor pruebe la existencia del título que genere su posesión, esto es, la causa generadora de la misma, lo que se traduce en que el demandante está obligado a señalar el acto que originó la posesión, proporcionando paralelamente todos aquellos datos que revelen su existencia tales como la fecha y lugar exactos en que ocurrió, los sujetos que intervinieron y precisar la materia del acto, pero además debe demostrar todo esto, a fin de que el juzgador pueda determinar la calidad y naturaleza de la posesión, así como precisar el momento en que debe empezar a contar el plazo de la prescripción adquisitiva, pues sería insuficiente para que ésta procediera que, como causa generadora de la posesión, sólo se expresara aisladamente el acto que se cree bastante para transferir el

1905

dominio del bien sin señalar y demostrar aquellos presupuestos, en tanto tal circunstancia sólo daría lugar a presumir el acto de mérito, lo que no es suficiente para que opere la usucapión ya que éste debe ser acreditado plenamente. Visible en página: 374, registrada con el número: 204,896, correspondiente a la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta I, Junio de 1995.

JUSTO TÍTULO, QUE DEBE ENTENDERSE POR. (LEGISLACION DEL ESTADO DE HIDALGO). Si bien la legislación civil del Estado de Hidalgo, no establece en forma expresa el requisito del justo título para ejercitar la acción prescriptiva, lo cierto es que una correcta interpretación de los artículos 881 y 1226 del Código Civil vigente en esa entidad federativa permite concluir que el usucapista sí requiere de acreditar que cuenta con un título justo, que le permite poseer con los requisitos prevenidos en el ordenamiento legal en consulta. En efecto, el artículo 1226 del Código Civil en consulta, dispone que la posesión debe ser en concepto de propietario, pacífica, continua y pública, siempre y cuando hayan transcurrido cinco años cuando la posesión sea de buena fe y diez años cuando sea de mala fe. Por su parte el numeral 881 del mismo ordenamiento legal, dispone que es poseedor de buena fe el que entra en posesión en virtud de un título suficiente para darle derecho a poseer y que también lo es el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho; que es poseedor de mala fe el que entra en la posesión sin título alguno y el que conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Finalmente, el dispositivo de mérito aclara que por título, debe entenderse la causa generadora de la posesión. En consecuencia, si la ley exige que la posesión apta para prescribir, entre otros requisitos, debe ser en concepto de propietario, habrá de concluirse que el usucapista requiere acreditar que cuenta con justo título, que le permita poseer con aquella característica; aunque desde luego, ese término no debe entenderse como el documento en el que se haga constar la causa legal traslativa de dominio, por virtud de la cual se obtuvo la posesión, sino que el justo título requerido para el ejercicio de la acción prescriptiva, debe significar que la causa generadora de su posesión es todo acto jurídico verbal o escrito que produce consecuencias de derecho, y que legitime al poseedor para comportarse ostensible y objetivamente como propietario, mediante la realización de actos que revelen su dominio o mandato sobre el inmueble para hacerlo suyo, sin importar que ese acto no se haya hecho constar en documento alguno. Visible en la página: 330, registrada con el número: 204,888, correspondiente a la Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta I, Junio de 1995.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, NO BASTA CON REVELAR LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN, SINO QUE DEBE ACREDITARSE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). El artículo 911 del Código Civil del Estado de México, establece que la posesión necesaria para usucapir debe ser en concepto de propietario, pacífica, continua y pública. De ahí que uno de los requisitos para que opere la prescripción adquisitiva, es el relativo a que el bien a usucapir se posea con el carácter de propietario y la calidad sólo puede ser calificada si se invoca la causa generadora de la posesión, dado que si ésta no se expone, el juzgador está imposibilitado para determinar si se cumple con tal elemento. Así, el precepto en comento, en cuanto a la condición reseñada se complementa con lo dispuesto en el artículo 801 del ordenamiento citado, en cuanto a que sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la usucapión. De tal manera que, cuando se promueve un juicio de usucapión, es menester que el actor revele dicha causa y puede ser: el hecho o acto jurídico que hace adquirir un derecho y que tronca con la causa; el documento en que consta ese acto o hecho adquisitivo; el derecho mismo que asiste a una persona y que la legitima activa o pasivamente, tanto para que la autoridad esté en aptitud de fijar la calidad de la posesión, originaria o derivada, como para que se pueda computar el término de ella, ya sea de buena o mala fe. Por lo cual, si alguna de las partes invoca como origen generador de su posesión, un contrato verbal de compraventa, ello no significa que haya cumplido con el requisito citado, pues la adquisición, desde el punto de vista jurídico, es la incorporación de una cosa o derecho a la esfera patrimonial de una persona, en tanto que aquella declaración solamente constituye una expresión genérica que se utiliza para poner de manifiesto que un bien o un derecho ha ingresado al patrimonio de una persona, pero no indica, por sí misma, el medio o forma en que se ingresó, como tampoco señala las cualidades específicas o los efectos de la obtención, ni precisa si esa incorporación es plena o limitada, si es originaria o derivada. Consecuentemente, en términos de los numerales aludidos así como de su interpretación armónica y sistemática con los demás que se refieren al título tercero (De la posesión), título cuarto (De la propiedad en general y de los medios para adquirirla) y capítulo quinto (De la usucapión), no basta con revelar la causa generadora de la posesión, sino que debe acreditarse. Lo cual se corrobora con la jurisprudencia de rubro: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. PARA QUE SE ENTIENDA SATISFECHO EL REQUISITO DE LA EXISTENCIA DE LA 'POSESIÓN EN CONCEPTO DE PROPIETARIO' EXIGIDO POR EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y POR LAS DIVERSAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA QUE CONTIENEN DISPOSICIONES IGUALES, ES NECESARIO DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE UN TÍTULO DEL QUE SE DERIVE LA POSESIÓN.", en la que la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación llegó a la misma conclusión, al analizar los artículos 826, 1151, fracción I y 1152 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, que contienen iguales disposiciones que los artículos 801, 911, fracción I y 912 del Código Civil del Estado de México. Visible en la página: 1581, registrada con el número: 188,142, correspondiente a la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIV, Diciembre de 2001.

USUCAPIÓN. CASO EN QUE NO PROCEDE ESA ACCIÓN. Para que se declare probada la acción de usucapión sobre un bien inmueble, es menester que la parte promovente acredite los siguientes elementos: a) Que cuenta con justo título para poseer el bien a usucapir, demostrando la existencia de la causa generadora de la posesión, lo que implica revelar el acto que la originó, la fecha y el lugar exactos en que tuvo verificativo, los sujetos que intervinieron y la materia del mismo; y, b) Las cualidades de su posesión, es decir, que ha ejercido la posesión a nombre propio, de manera pública, pacífica, continua y por diez años si es de buena fe o veinte si es de mala fe; de ahí que si sólo se justifica el elemento relativo a la causa generadora de la posesión, no así el segundo de los elementos, ya sea porque la posesión no cumplió con alguna de las cualidades exigidas legalmente, o bien, con ninguna, la acción intentada no puede prosperar. Correspondiente a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVII, Mayo de 2003, página: 1287

POSESION PARA PRESCRIBIR. RECIBOS DE IMPUESTO PREDIAL Y DE SERVICIOS PUBLICOS. NO CONSTITUYEN PRUEBAS IDONEAS NI EFICIENTES PARA DEMOSTRARLA. Los recibos de

102

impuesto predial así como de diversos servicios públicos, y la cédula de empadronamiento en el Registro Federal de Causantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, exhibidos por el demandado para probar su acción reconvencional de prescripción del inmueble materia del juicio principal, no son idóneos ni eficientes para demostrar que la posesión se tiene en concepto de dueño y con las características y requisitos que el Código Civil para el Distrito Federal exige para que opere en su favor la prescripción positiva, pues siendo la posesión un hecho, existen otros medios de prueba para justificarla, y los documentos a que se refiere, sólo prueban los pagos de impuestos y de derechos que en ellos se consignaron, que se encuentra empadronado en el Registro Federal de Causantes, pero no que posea dicho bien raíz con los requisitos exigidos por el código en cita para que pueda prescribir. Correspondiente a la octava época, bajo el registro: 215161, Gaceta Núm.: 68, Agosto de 1993, Página:



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

POSESION DE UN INMUEBLE. RECIBOS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE SERVICIOS PUBLICOS SON INSUFICIENTES PARA ACREDITAR LA. (LEGISLACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON).

Los tarjetones del impuesto predial y los recibos de pago de servicios públicos son insuficientes para demostrar la posesión de un inmueble, puesto que el efecto probatorio de tales circunstancias solamente alcanza a la relación del causante con el fisco y servicios públicos, sin que puedan acreditar que la persona que cubrió los créditos fiscales hayan poseído el inmueble con las características o requisitos que indica la ley, además de que dichos documentos privados no reúnen los requisitos que para la validez del contrato de compraventa ordena el artículo 2214, del Código Civil de la entidad, en razón de que tales contratos deben constar en escritura pública por tratarse de un inmueble. Correspondiente a la octava época, registro: 219820, Tomo: IX, Abril de 1992, Página: 571.

En igualdad de circunstancias y reiterando los argumentos que se contienen en lo que precede opera con plenitud de efectos la excepción de improcedencia que se sustenta en la falta de legitimación del actor y en los términos establecidos por los artículos 910, 911, 925-V y 1533 del Código Civil abrogado pero aplicable de conformidad con el artículo sexto transitorio del Código Civil vigente en el Estado, en tanto a que como a quedado justificado fehacientemente si bien es cierto que posee una parte alícuota del inmueble que perteneció al señor [REDACTED] hoy de grata memoria, no es menos cierto que lo hace derivado del auto declarativo de herederos y en esa virtud, es de explorado derecho que su posesión no es apta para usucapir, criterio que sustentamos teniéndose por reproducidas las jurisprudencias transcritas líneas antes.

Por otra parte advirtiendo los antecedentes reiterados durante la secuela procesal en el sentido de que, una vez que fue removido el ahora actor del cargo de albacea, con el fin de apropiarse de lo que legalmente se considera como patrimonio exclusivo de los cinco hijos del matrimonio formado por el señor [REDACTED] y la señora [REDACTED], sin escrúpulos intenta el juicio en que promovemos lo que trae como consecuencia que de mala fe, genere gastos a la sucesión, se actualiza la excepción de dolo que en su momento se interpuso, la que se solicita considera la autoridad que resuelva para que en los términos establecidos por el artículo 1.227-IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, lo condene al pago de gastos y costas en unión de sus abogados patronos, dando así operabilidad a la excepción que se interpuso con el número tres, argumentos que se sustentan con el contenido del presente expediente relacionado con los expedientes 171/2011 y 1094/2012 de este H. Juzgado, ofrecidos como pruebas de la parte demandada a quien representamos.

Por ultimo habiéndose interpuesto la defensa genérica de Sine Actione Agis con todas y cada una de sus consecuencias de hecho y de derecho, cuya consecuencia impone al actor la carga de la prueba y al no haber acreditado éste con ningún elemento de prueba la causa generadora de la posesión y que su posesión sea apta para usucapir debe absolverse a la sucesión que representa nuestra mandante de la demanda que dolosamente se le formulo.

PROTESTAMOS LO NECESARIO
Tenancingo, México, a 15 de Octubre de 2015

LIC. [REDACTED]

LIC. [REDACTED]

107

RAZÓN.- TENANCINGO, MÉXICO, A DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.12 y 1.118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento, con la promoción número **14306**, presentada por [REDACTED] y [REDACTED] a las **nueve horas con dieciocho minutos del día de la fecha;** a efecto de acordar lo conducente. **CONSTE.**



PODERADO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE
TENANCINGO
SECRETARIA

JUEZ

SECRETARIO

AUTO.- TENANCINGO, MÉXICO, A DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.

Visto el contenido del escrito de cuenta, así como la certificación que antecede, toda vez que el plazo de desahogo de pruebas ha concluido, con fundamento en el artículo 2.141 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tienen como alegatos de parte de los promoventes los que refiere en el escrito que se provee, mismos que serán tomados en consideración en el momento procesal oportuno; **debiéndose glosar los cuadernos de las partes que se tienen formados.**



PODERADO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE
TENANCINGO
SECRETARIA

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ELÍAS MORALES PICHARDO, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Tenancingo, Estado de México, siendo las nueve horas del día diecinueve del mes de octubre del año dos mil quince, el suscrito Notificador del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, NOTIFIQUE el auto, de fecha 16 - octubre - 2015, a las partes por medio de lista y boletín judicial número 9926 de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el artículo 7192 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México. DOY FE.

NOTIFICADOR

LICENCIADO RUBEN HERNÁNDEZ MEDINA.



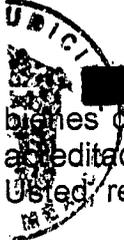
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO

1985

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.



[Redacted] albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora [Redacted], tercera llamada a juicio, personalidad que tengo acreditada y debidamente reconocida en los autos del expediente que se cita al rubro, ante Usted, respetuosamente, comparezco y expongo:

Habiendo fenecido el segundo periodo de la dilación probatoria lo conducentes en los términos establecidos por el artículo 2.141 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es la presentación de los alegatos, sin necesidad de que se decrete termino, en esa virtud, dada la condición en la que intervengo en autos, hago míos los alegatos formulados por la albacea de la sucesión demandada, con la atenta suplica de que se tengan por reproducidos literalmente.

PROTESTO LO NECESARIO
Tenancingo, México, a 15 de Octubre de 2015

[Handwritten signature]

[Redacted name]



LIC. [Redacted]

LIC. [Redacted]

JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE CUANTÍA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
OFICIALÍA DE PARTES

Viernes, 16 (Dieciséis) de Octubre del año 2015.

NÚMERO DE PROMOCIÓN: 14307

RECIBIDO A LAS: 09:19 HORAS

FOJAS: 01.
ANEXOS: SIN ANEXOS.



JUZGADO PRIMERO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA
TENANCINGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA
TENANCINGO
SEGUNDA



JUZGADO PRIMERO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA
TENANCINGO
SEGUNDA

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Tenancingo, Estado de México, siendo las nueve horas del día diecinueve del mes de octubre del año dos mil quince, el suscrito Notificador del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, NOTIFIQUE el auto de fecha 16 - octubre - 2015, a las partes por medio de lista y boletín judicial número 7976 de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el artículo 1182 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México. DOY FE.

NOTIFICADOR

LICENCIADO RUBEN HERNÁNDEZ MEDINA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA
TENANCIINGO
ESTADO DE MEXICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA
TENANCIINGO
ESTADO DE MEXICO

100

JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE:

[REDACTED] con la personalidad que tengo
debidamente reconocida en autos del expediente al rubro citado, ante Usted de
manera más atenta y respetuosa comparezco para exponer:

JUEZ PRIMERO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE
TENANCINGO
SECRETARIA

Que por medio del presente escrito con fundamento en el artículo 000 del Código
de Procedimientos Civiles para el Estado de México, vengo a formular los
siguientes:

ALEGATOS

Con fecha veintidós de abril de dos mil quince, el suscrito, promoví Juicio
Ordinario Civil sobre Usucapión en contra de la Sucesión Intestamentaria a bienes
de [REDACTED] respecto de una fracción del Predio ubicado en
[REDACTED]
[REDACTED] el cual cuenta con las medidas y
colindancias siguientes:

- AL NORTE: 22.45 metros con propiedad de [REDACTED]
- AL SUR: en dos líneas, la primera de 5.15 metros con [REDACTED]
la segunda de 17.55 metros con propiedad de [REDACTED]
- AL ORIENTE: 13.65 metros con [REDACTED]
- AL PONIENTE: En dos líneas, la primera de 7.45 metros con [REDACTED]
[REDACTED] y la segunda de 6.20 con [REDACTED]

Con una superficie aproximada de 276.21 m² metros cuadrados (doscientos
setenta y seis punto veintiún metros cuadrados).

2. Abierto que fue el presente juicio a prueba, y con las probanzas ofrecidas por
nuestra parte, y visto el desahogo de las mismas se llega a las siguientes
conclusiones:

a) El artículo 910 del Código Civil abrogado, pero aplicable al presente
asunto, establece que la USUCAPION, es el medio de adquirir la propiedad de los
bienes mediante la posesión de los mismos durante el tiempo y con las
condiciones establecidas en la Ley, así mismo el artículo 911 del mismo
ordenamiento contempla que son necesarios ciertos requisitos para poder
usucapir, es decir, la posesión debe ser en concepto de propietario, pacífica,
continua y pública; requisitos antes citados que a la fecha el suscrito cumple con
cabalidad, como ha quedado plenamente acreditado durante la secuela



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

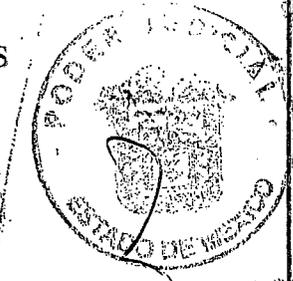
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
OFICIALÍA DE PARTES

Viernes, 16 (Dieciséis) de Octubre del año 2015.

NÚMERO DE PROMOCIÓN: 14375

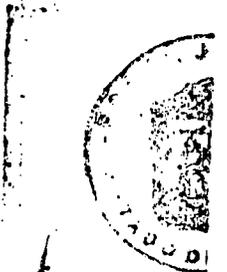
RECIBIDO A LAS: 15:20 HORAS

FOJAS: 04.
ANEXOS: SIN ANEXOS.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO

[Handwritten signature]



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO

procesal del que nos ocupa, pues tanto con las documentales exhibidas en mi escrito de ofrecimiento de pruebas mismas que se desahogaron dada su propia y especial naturaleza, así como con las testimoniales ofertadas por los testigos que oportunamente se presentaron ante su Señoría, quedo plenamente acreditado que el suscrito me encuentro poseyendo en concepto de propietario, pacífica, pública y continua y publica la fracción del inmueble que hoy se demanda.

JUDICIAL
ESTADO LIBRE SOBERANO DE
MEXICO
JURISDICCION
CIVIL DE
TAMPICO
MEXICO
SECRETARIA

No podemos pasar desapercibido que el suscrito me encuentro poseyendo la fracción del inmueble que nos ocupa desde hace más de veinte años, misma que adquirí por conducto de mi señor Padre, quien aproximadamente a principios del año 1983 me dijo que el día que mi señora madre falleciera, la fracción del inmueble que nos ocupa sería para mí, aunado a que desde que se edifico la casa ubicada en el multicitado inmueble, el suscrito he vivido ahí y lo he ocupado en forma ininterrumpida, pública, pacífica, y continua, situación de la que mis hermanos están consientes.

c) cabe destacar que la fracción del inmueble que nos ocupa, deviene una de mayor tamaño, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 22.45 mts. con propiedad de [REDACTED]
- AL SUR: 22.70 mts. Con propiedad de [REDACTED]
- AL ORIENTE: 13.65 mts. Con [REDACTED]
- AL PONIENTE: 13.65 mts. Con [REDACTED]

JUDICIAL
ESTADO LIBRE SOBERANO DE
MEXICO
JURISDICCION
CIVIL DE
TAMPICO
MEXICO
SECRETARIA

Con una superficie aproximada de 308.14 m² metros cuadrados (trescientos ocho punto catorce metros cuadrados).

Por lo que hace al restante de dicha propiedad, se encuentra en posesión de mi hermano [REDACTED], sin embargo, cabe destacar que el suscrito para accesar a la parte superior de la fracción que poseo, específicamente la que colinda al lado poniente de la propiedad, forzosamente ocupo una servidumbre de paso de 6.20 (seis punto veinte) metros de largo por un metro de ancho, por la azotea de la fracción que como he referido ocupa mi hermano [REDACTED].

d) Ahora bien, no podemos pasar desapercibo que la donación que en su momento me hiciera mi señor Padre, es la causa generadora de la posesión que ostento, el cual produce consecuencias de derecho, y que me legitima para comportarme ostensible y objetivamente como propietario mediante la realización de actos que rebelen su dominio o mandato sobre el inmueble para hacer lo suyo, sin importar que el acto no se ha hecho constar en documento alguno, tal y como se sustenta en las siguientes Tesis:

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo I, Junio de 1995
Materia(s): Civil
Tesis: XXII. J/1
Página: 330



DERECHO CIVIL
ESTANCIA DE
HIDALGO
SECRETARIA

JUSTO TITULO, QUE DEBE ENTENDERSE POR. (LEGISLACION DEL ESTADO DE HIDALGO).

Si bien la legislación civil del Estado de Hidalgo, no establece en forma expresa el requisito del justo título para ejercitar la acción prescriptiva, lo cierto es que una correcta interpretación de los artículos 881 y 1226 del Código Civil vigente en esa entidad federativa permite concluir que el usucapista sí requiere de acreditar que cuenta con un título justo, que le permite poseer con los requisitos prevenidos en el ordenamiento legal en consulta. En efecto, el artículo 1226 del Código Civil en consulta, dispone que la posesión debe ser en concepto de propietario, pacífica, continua y pública, siempre y cuando hayan transcurrido cinco años cuando la posesión sea de buena fe y diez años cuando sea de mala fe. Por su parte el numeral 881 del mismo ordenamiento legal, dispone que es poseedor de buena fe el que entra en la posesión en virtud de un título suficiente para darle derecho a poseer y que también lo es el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho; que es poseedor de mala fe el que entra en la posesión sin título alguno y el que conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Finalmente, el dispositivo de mérito aclara que por título, debe entenderse la causa generadora de la posesión. En consecuencia, si la ley exige que la posesión apta para prescribir, entre otros requisitos, debe ser en concepto de propietario, habrá de concluirse que el usucapista requiere acreditar que cuenta con justo título, que le permita poseer con aquella característica; aunque desde luego, ese término no debe entenderse como el documento en el que se haga constar la causa legal traslativa de dominio, por virtud de la cual se obtuvo la posesión, sino que el justo título requerido para el ejercicio de la acción prescriptiva, debe significar que la causa generadora de su posesión es todo acto jurídico verbal o escrito que produce consecuencias de derecho, y que legitime al poseedor para comportarse ostensible y objetivamente como propietario, mediante la realización de actos que revelen su dominio o mandato sobre el inmueble para hacerlo suyo, sin importar que ese acto no se haya hecho constar en documento alguno.



DERECHO CIVIL
ESTANCIA DE
SINALOA
SECRETARIA

Época: Décima Época
Registro: 2009239
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 18, Mayo de 2015, Tomo III
Materia(s): Civil
Tesis: XII.C.1 C (10a.)
Página: 2292

PRESCRIPCIÓN POSITIVA. POSESIÓN DE MALA FE SIN JUSTO TÍTULO ES APTA PARA QUE OPERE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA).

El artículo 1150, fracciones I y III, del Código Civil para el Estado de Sinaloa establece que los bienes inmuebles se prescriben en cinco años cuando se poseen en concepto de propietario, con buena fe, pacífica, continua y públicamente, y en diez años, cuando se poseen de mala fe, si la posesión es en concepto de propietario, pacífica, continua y pública, en tanto que el diverso numeral 807 del propio código precisa que es poseedor de buena fe, el que entra en posesión en virtud de un título suficiente para darle derecho de poseer, también el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho, y que es poseedor de mala fe, el que entra a la posesión sin título alguno para hacerlo, lo mismo que el que conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Por tanto, si bien es verdad que el artículo 827 del código mencionado establece que sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa puede producir la prescripción, ello no significa que dicha disposición establezca que para prescribir en todos los casos necesariamente se requiere acreditar la existencia de un acto traslativo de dominio, aun cuando se trate de posesión de mala fe, pues es evidente que se refiere a que esa posesión en concepto de propietario se puede adquirir de buena o mala fe, con justo título o sin él, pues de otra manera no se hubiera realizado la distinción de referencia. De ahí que la interpretación que debe darse al citado numeral, en concordancia con los artículos 807 y 1150, fracciones I y III, de dicho código, consiste en que se deben distinguir dos formas

para adquirir la propiedad por prescripción positiva: la primera, cuando la posesión es de buena fe, la cual debe ser en concepto de propietario, pacífica, continua y pública, por más de cinco años donde se requiere justo título, que puede ser objetiva o subjetivamente válido; y, la segunda, cuando la posesión es de mala fe, en la que no se requiere justo título, sino que únicamente debe revelarse y probarse la causa generadora de la posesión que, además, sea en concepto de propietario, pacífica, continua y pública, y por más de diez años.



SECRETARIA
ESTADO DE
MEXICO

Recalco, que he poseído dicho predio durante un lapso mayor al que requiere la ley para que opere la USUCAPION en mi favor, motivo por el cual ocurro ante este Organismo Jurisdiccional para obtener sentencia que declare que me he convertido en el propietario del inmueble que nos ocupa, pues con el acervo probatorio desahogado en autos se corrobora mi dicho, es decir, que el suscrito he poseído el predio que nos ocupa durante más de veinte años a la fecha, lo que es suficiente para probarse la causa generadora de la posesión que, además, es en concepto de propietario, pacífica, continua y pública, y por un lapso mayor al que la ley establece.

Por lo que hace a las pruebas aportadas por la demandada para justificar sus excepciones, del análisis de las mismas se desprende que al no justificarse plenamente las excepciones hechas valer por la demandada, puesto que los elementos probatorios no acreditan en forma alguna las excepciones de la demandada, es procedente en justicia condenar a la parte demandada a las prestaciones enumeradas en mi escrito de demanda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **A USTED CIUDADANO JUEZ,** atentamente pido se sirva.

PRIMERO. Tenerme por presentado con este escrito formulando alegatos en tiempo y forma.

SEGUNDO. Proveer de conformidad a lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO

Tenancingo, Méx., a Octubre de 2015

[Handwritten signature]

[Redacted signature area]

LIC.
CED.PROF.

[Handwritten signature]
[Redacted signature area]

RAZÓN. TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, la Secretaria de Acuerdos da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número **14375**, presentada por [REDACTED]



PRIMERO CIVIL DE
DISTRITO JUDICIAL DE
TENANCINGO
SECRETARIA

[REDACTED] **CONSTE.**

[Handwritten signature]
JUEZ

[Handwritten signature]
SECRETARIO

TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.



PRIMERO CIVIL DE
DISTRITO JUDICIAL DE
TENANCINGO
SECRETARIA

Visto el contenido del escrito de cuenta, el estado procesal que guarda el presente asunto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 y 2.141 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tienen por formulados los alegatos del promovente, mismos que serán tomados en consideración al momento de resolver en definitiva.

NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, Maestro en Derecho **ELÍAS MORALES PICHARDO**, que actúa con Secretaria de acuerdos Licenciada Nadia Jiménez Castañeda, que autoriza, firma y da fe de lo actuado. **DOY FE.**

[Handwritten signature]
JUEZ

[Handwritten signature]
SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Tenancingo, Estado de México siendo las Nueve horas del día veinte del mes de Octubre del año dos mil quince, el Suscrito Notificador del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, NOTIFIQUE el auto, de fecha 19-October-2015, a las partes por medio de lista y boletín judicial número 999, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México. -----DOY FE-----

C. NOTIFICADOR.
LIC. RUBEN HERNÁNDEZ MEDINA

JUZGADO PRIM
PRIMERA INS
TENANC
SEGUNDA SE

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.

[Redacted] Y [Redacted] Abogados, apoderados de la albacea de la sucesión demandada, personalidad que tenemos acreditada y debidamente reconocida, en los autos del expediente que se cita al rubro, ante Usted y con el respeto que a su alto encargo se debe, comparecemos y exponemos:

Tomando en consideración el estado que guardan los autos, sin que exista prueba pendiente por desahogar, con apoyo en lo establecido por el artículo 2.143 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, venimos a solicitar respetuosamente de usted, tenga a bien, turnar los autos para que se dicte la sentencia de fondo.

PROTESTAMOS LO NECESARIO
Tenancingo, México, a 27 de Octubre de 2015



NO CIVIL DE
UNCA DE
100
RETARIA

LIC. [Redacted]

LIC. [Redacted]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO DE LA JUDICATURA

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
OFICIALÍA DE PARTES

Martes, 27 (Veintisiete) de Octubre del año 2015

NÚMERO DE PROMOCIÓN: 14838

RECIBIDO A LAS: 10:25 HORAS

FOJAS: 01. G

ANEXOS: SIN ANEXOS.



SECRETARÍA
DE SEGURIDAD
PÚBLICA
SEGUNDA



JUZGADO
PRIMERO
CIVIL DE
PRIMERA
INSTANCIA

RAZÓN.- TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, el Segundo Secretario de Acuerdos da cuenta al Juez del conocimiento con el escrito, registrado con la promoción número 14838 presentada por [REDACTED]

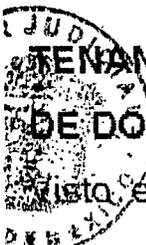


JUEZ PRIMERO CIVIL DE TENANCINGO SECRETARIA

CONSTE

JUEZ

SECRETARIO



TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

Visto el contenido del escrito de cuenta y el estado que guarda el presente asunto, como lo solicitan los promoventes, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.193 y 2.143 del Código de Procedimientos Civiles, **TÚRNENSE LOS AUTOS A LA VISTA DEL**

SUSCRITO, a fin de dictar la resolución que en derecho corresponda, surtiendo efectos el presente auto de citación a las partes.

NOTIFÍQUESE. Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México **MAESTRO EN DERECHO ELÍAS MORALES PICHARDO**, quien actúa en forma legal, asistida de Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA**, quien firma y da fe de lo actuado.

DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Tenancingo, Estado de México siendo las Nueve horas del día veintiocho del mes de octubre, del año dos mil quince, el Suscrito Notificador del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, NOTIFIQUE el auto, de fecha 27-octubre-2015, a las partes por medio de lista y boletín judicial número 7933, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el artículo 1187 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México.

DOY FE

NOTIFICADOR.
LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ MEDINA

JUZGADO PRIMERO
PRIMERA INSTANCIA
TENANCINGO
SEGUNDA SECCIÓN



JUZGADO PRIMERO
PRIMERA INSTANCIA
TENANCINGO
SEGUNDA SECCIÓN

EXPEDIENTE. 486/2015
JUICIO ORDINARIO CIVIL



JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO.

PRESENTE:

PRIMERA INSTANCIA DE
TENANCINGO

[Redacted] con la personalidad que tengo debidamente reconocida en autos del expediente al rubro citado, ante Usted de la manera más atenta y respetuosa comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito, solicito se me autoricen copias certificadas de todo lo actuado, por serme indispensables para presentarla ante diversa autoridad.

Por lo anteriormente expuesto,
A Usted Juez, Atentamente le pido:

UNICO: Acordar de Conformidad lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO
Tenancingo México, a 11 de noviembre de 2015

[Redacted signature]

[Redacted signature]
LIC. PROF. NIP

Copias certificadas

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCIINGO, MEXICO
OFICINA DE PARTES

NUMERO DE PROMOCION 16238.

ESCRITO RECIBIDO EL DIA 06 DE VI DEL 2015

A LAS 10:29 HORAS EN 01 FOJA.

ANEXOS

SIN



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCIINGO
OFICINA DE PARTES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCIINGO

RAZÓN.- TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles la Segunda Secretaria de acuerdos da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 16238, presentada por [REDACTED]



JUEZ PRIMERO CIVIL DE TENANCINGO SECRETARIA

CONSTE.

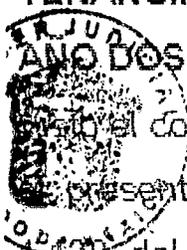
[Signature of Judge]

JUEZ

[Signature of Secretary]

SECRETARIO

TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



JUEZ PRIMERO CIVIL DE TENANCINGO SECRETARIA

Del contenido del escrito de cuenta y el estado procesal que guarda presente asunto, con fundamento en los artículos 1.131, 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, expídanse a costa del Promoviente las reproducciones certificadas que solicita, previa verificación y toma de razón que por su recibo obre en autos.

NOTIFÍQUESE. Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, Maestro en Derecho ELÍAS MORALES PICHARDO, que actúa con Secretaria de acuerdos, que autoriza, firma y da fe de lo actuado Licenciada en Derecho NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA. DOY FE.

[Signature of Judge]

JUEZ

[Signature of Secretary]

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Tenancingo, Estado de México siendo las ~~ocho y media~~ horas del día once del mes de noviembre del año dos mil quince, el Suscrito Notificador del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, NOTIFIQUE el auto, de fecha 06- Noviembre 2015 a las partes por medio de lista y boletín judicial número 2990, de esta misma fecha de conformidad con lo establecido por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México.

DOY FE

C. NOTIFICADOR
LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ MEDINA.



JUZGADO PRIME
PRIMERA INST
TENANCI
SEGUNDA SEC



JUZGADO PRIM
PRIMERA INST
TENANCI
SEGUNDA SEC

RAZÓN DE ENTREGA DE **UN JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS DE TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 486/15.** En Tenancingo, México, siendo las **once horas con treinta y cuatro minutos del día trece de noviembre del dos mil quince;** con la Segundo Secretario de Acuerdos de este Distrito Judicial **LICENCIADA NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA,** quien al final firma y da fe, comparece **[REDACTED]**



TO CIVIL DE
ANCIA DE
GO
RETARIA

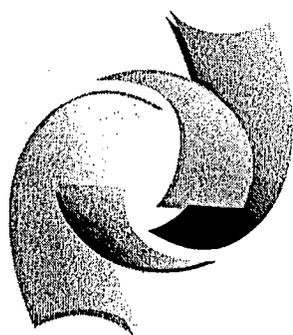
[REDACTED] quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio **[REDACTED]** expedida por el Instituto Nacional Electoral; persona a quien se le hace entrega de lo antes mencionado y lo recibe a su entera satisfacción, en cumplimiento al proveído de fecha **seis de noviembre del año en curso,** dándose por terminada la presente, firmando al final los que en ella intervinieron, para debida constancia legal. **DOY FE.**

COMPARECIENTE

SECRETARIO



TO CIVIL DE
ANCIA DE
GO
RETARIA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México



SENTENCIA DEFINITIVA.- QUE SE DICTA EN TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO SECRETARIA

Para resolver en definitiva los autos del expediente número 486/2015, relativo al proceso ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN, promovido por [redacted] en contra de LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [redacted] a través de su albacea [redacted] y LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE [redacted] a través de su albacea [redacted], y;

RESULTANDO



MIL DE SECRETARIA

1. [redacted] por su propio derecho, demando de LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [redacted] a través de su albacea [redacted] y LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE [redacted] a través de su albacea [redacted], todas y cada una de las prestaciones que alude en su escrito inicial de demanda, mismas que en obvio de repeticiones, se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran en la presente resolución. Fundándose en las consideraciones de hecho y preceptos de derecho que estimó aplicables a sus intereses.

2.- Admitida que fue en la vía y forma propuestas, se ordenó emplazar a los demandados, para que dieran contestación a la instaurada en su contra, por lo que mediante por autos de fechas veinte de mayo del dos mil quince y veinte de agosto de dos mil quince, la succión intestamentaria a bienes de [redacted] por conducto de su albacea [redacted] y la succión intestamentaria a

bienes de [REDACTED] por conducto de su albacea [REDACTED]
[REDACTED] se les tuvo por contestada la demanda y por
opuestas las excepciones y defensas.

3.- Hecho lo anterior, se señalo fecha para la celebración de la audiencia prevista por el artículo 2.121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sin que las partes hayan conciliado, dado que no fue su deseo llegar a la conciliación, por lo que se ordeno la apertura del juicio a prueba, y desahogados que fueron los medios de prueba ofertados por la parte actora y la parte demandada, se turnaron los autos a la vista del Suscrito para dictar la sentencia que en derecho corresponda, la que en este acto se emite.

CONSIDERANDO

I. La parte actora señala como su causa de pedir; el hecho de que: se encuentra poseyendo desde hace mas de veinte años, es decir desde el mes de diciembre de mil novecientos noventa el predio que nos ocupa en forma ininterrumpida, publica, pacifica, continua y en su caracter de propietario, pues ha vivido, lo ha trabajado y poseido durante todo ese tiempo, manifestando que dicha posesion la adquirio por conducto de su señor padre [REDACTED], segun lo acredita con la escritura pública número 47766 del volumen 966 de fecha diecisiete de abril del dos mil quince, quien aproximadamente a principios del año de mil novecientos ochenta y tres le dijo que la fracion del inmueble que nos ocupa seria para él, aunado a que desde que se edifico la casa ubicada en dicho inmueble, el suscrito ha vivido ahi y lo ha ocupado en forma ininterrumpida, situacion de la que sus hermanos estan consientes, asi tambien el inmueble que nos ocupa esta debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número real electronico número 29743 a nombre de [REDACTED] y siempre ostentandose publicamente con calidad de propietario, sin que persona alguna le haya perturbado de la posesion que ostenta, realizando en todo momento pagos y contribuciones en todo momento pagos y

contribuciones como propietario; es importante referir a su señoría que el autor de la sucesion hoy demandada, el día tres de julio de mil novecientos treinta y tres, adquirio de [REDACTED], un inmueble ubicado en la esquina de las calles de [REDACTED] en esta ciudad de Tenancingo; misma que colindaba en 22.10 metros con [REDACTED] y en un ancon de dos metros, cincuenta centrimetros con casa de la sucesion de [REDACTED] al sur en veinticuatro metros y sesenta centrimetros con [REDACTED]; al oriente en una línea quebrada, que tenia por una parte dieciocho metros y cuarenta y siete centimetros con la sucesion de [REDACTED]; y al poniente cuarenta y tres metros y sesenta y tres centimetros con [REDACTED] compraventa que quedo protocolizada en el volumen [REDACTED] libro primero de inscripciones a foja [REDACTED] de fecha once de julio de mil novecientos treinta y tres ante el Registro Público de Tenancingo y posteriormente mediante escritura publica número [REDACTED] del volumen [REDACTED] de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y uno, pasada ante la fe del Licenciado Melchor Davila Gonzalez, Notario Público de esta ciudad, el señor [REDACTED] vendio a favor del señor [REDACTED] una fracion de 738.20 metros cuadrados del inmueble antes descrito, correspondiente al lote dos de la subdivision resultante correspondiente; subsistiendo un lote uno a favor del hoy demandado el cual consta de las medidas y colindancias actuales siguientes: AL NORTE: 22.45 metros con [REDACTED] AL SUR: 22.70 metros con propiedad de [REDACTED] AL ORIENTE: 13.65 metros con [REDACTED] AL PONIENTE: 13.65 metros con [REDACTED] con una superficie aproximada de 308.14 metros cuadrados, poseyendo el suscrito solo una fracion del lote uno antes ya descrito y por lo que hace al restante de la propiedad se encuentra en posesion su hermano [REDACTED] destacando que para accesar a la parte superior de la fraccion que posee, especificamente la que colinda al lado poniente de la propiedad, forzosamente ocupa una servidumbre de paso de seis punto veinte metros de largo por un metro de ancho, por la azotea de la fraccion que como ha referido ocupa su hermano [REDACTED], con dos locales que se encuentran en la parte superior.



PRO CIVIL DE
 TANCIA DE
 XIGO
 SECRETARIA



PRO CIVIL DE
 TANCIA DE
 XIGO
 SECRETARIA

Por su parte los demandados, refieren parcialmente ciertos los hechos, aunque derivado del auto declarativo de herederos que se contiene dentro del expediente número 171/2011 de este Juzgado y que por tener relación inmediata y directa con los hechos que se discuten y conteniento en las promociones ingresadas al expediente precitado los días diecisiete de abril y doce de junio del año dos mil doce, que fueron registradas con los números 4536 y 7015 respectivamente en donde el actor menciona que dicho inmueble materia de este juicio le fue donado con anterioridad a su señora madre



JUZGADO EN
PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDA

II. En ese orden de ideas, y atento al contenido de los artículos 912, 913, 916 del Código Civil abrogado, empero aplicable al presente asunto, para la procedencia de la acción que se intenta, se deben acreditar los siguientes: A) Que la parte demandada aparezca como propietario del inmueble reclamado en el Registro Público de la Propiedad; B) Que se compruebe la posesión por la parte actora, del inmueble en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y por un lapso mayor de cinco años, y; C) Que se acredite la causa generadora de su posesión.



Ahora bien, del análisis de las constancias procesales de valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.250 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, según la naturaleza de los hechos, conforme a las pruebas ofrecidas por las partes, examinadas tanto en lo individual como en su conjunto, por su enlace natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, la pretensión deducida se estima improcedente, basándome para tal efecto en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

JUZGADO EN
PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDA

Resulta trascendente señalar que si bien es cierto que [redacted] también conocido como [redacted] y/o [redacted] en el hecho primero de su demanda manifiesta en forma textual que " ... manifiesto que dicha posesión la adquirí por conducto de mi señor padre [redacted] ... " " ...quien aproximadamente a principios del año 1983, me dijo

que la fracción del inmueble que nos ocupa sería para mi aunado a que desde que se edificó la casa ubicada en el multicitado inmueble el suscrito he vivido ahí, y lo he ocupado en forma ininterrumpida, pública pacífica y continua..." manifestaciones de las cuales se evidencia que el accionante no especifica con claridad la forma en que adquirió la posesión que dice detenta sobre la fracción que pretende usucapir, precisamente porque dicha narrativa no da la certeza jurídica de que efectivamente pudiera haberse perfeccionado una donación verbal entre el accionante y su padre, mas aun cuando de los sumarios que fueron ofertados como prueba por parte del demandado, en los cuales se tramitan las sucesiones de los progenitores del promovente, se advierte que la fracción que pretende usucapir nunca salió del caudal hereditario de dichas sucesiones, y si bien el actor refiere poseer dicha fracción, ello solamente puede ser en su calidad de herederos de las sucesiones de sus padres, ejercitando actos en su calidad de albacea que tuvo en su momento.



TERCERO CIVIL DE
 INSTANCIA DE
 CINCO
 SECRETARIA

Visto lo anterior, y pese a que el accionante a efecto de acreditar la titularidad del predio materia de la contienda, la posesión que detentan sobre la fracción del inmueble que se pretende usucapir y la causa generadora de la posesión, ofertó como medios de prueba la confesional a cargo del albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de [REDACTED] por conducto de su albacea [REDACTED] y la confesional a cargo del albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de [REDACTED] por conducto de su albacea [REDACTED] sin que se desahogaran las mismas al no haberse tenido ninguna de las posiciones calificadas de legales, ante ello, dichos medios de prueba carecen de eficacia probatoria en términos de lo previsto por los artículos 1.267 y 1.359 del Código Procesal civil en vigor, al no ser útiles para acreditar que efectivamente celebró contrato de donación verbal como lo refiere el actor.



TERCERO CIVIL DE
 INSTANCIA DE
 CINCO
 SECRETARIA

Se robustece lo anterior precisamente porque del resultado de LA TESTIMONIAL a cargo de [REDACTED] y [REDACTED] se evidencia que, aun cuando los testigos refirieron conocer a las partes en el presente asunto, sin embargo, al momento de dar contestación a las preguntas no fueron acordes, ni contestes

en precisar la forma en que adquirió [REDACTED]
[REDACTED] el inmueble que pretende usucapir, puesto que no aportaron dato alguno, sobre circunstancias, de tiempo, modo y lugar, que acrediten cierto el hecho de [REDACTED] le haya dejado al accionante la fracción del inmueble que nos ocupa; lo que conlleva al hecho de que no se tenga la certeza jurídica de la existencia de algún consenso de voluntades, que permita determinar la causa generadora de la posesión que pretende acreditar el promovente en la forma y términos que lo aduce; por lo que dicha prueba testimonial carece de eficacia probatoria en términos de lo previsto por los artículos 1.326 y 1.359 del Código de Procedimientos civiles en vigor, precisamente porque con la misma no queda acreditado que efectivamente el accionante haya adquirido de [REDACTED] mediante la celebración de un contrato verbal de donación el inmueble materia de la contienda.

IV.- Asimismo y por lo que respecta a las DOCUMENTALES PUBLICAS Y PRIVADAS que ofertó la accionante y que se describen en los numerales del tres al ciento setenta y cinco de su escrito de pruebas, para acreditar que efectivamente ha poseído el inmueble materia de la contienda, dichas documentales carecen de eficacia probatoria en términos de lo previsto por los artículos 1.293 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, al no haberse robustecido con otro medio de convicción, que pudiera tener por cierta la existencia del acto jurídico en que descansa su posesión que argumenta en concepto de dueño y al no probar en realidad la causa generadora de su dicha posesión; por ende, no demuestra la acción de prescripción adquisitiva, mas aún cuando estas probanzas se encuentran en contra posición a las PRUEBAS DOCUMENTALES ofertadas por la parte demandada concernientes a los autos del expediente número 171/2011 radicado en este mismo Juzgado, el cual se tiene a la vista, y se constata lo aducido por la parte demandada en el sentido de que, mediante auto declarativo de herederos, la promoción de diez de abril de dos mil doce, numero 4204, el ahora actor en ese tiempo albacea, formulo el inventario y avalúo de los bienes pertenecientes a la sucesión intestamentaria a bienes de [REDACTED] precisando que el inmueble materia de la presente contienda, indicando que le fue donado por su padre a su madre [REDACTED] en fecha quince de octubre de mil novecientos



JUZGADO PRIMARIO EN
TENAHA
SEGUNDA S



JUZGADO PRIMARIO EN
TENAHA
SEGUNDA S

noventa y ocho; de igual forma en la promoción 4536 de fecha dieciséis de abril de dos mil doce, se evidencia que el aquí actor pretendió perfeccionar el inventario y avalúo, manifestando que el titular del inmueble según escritura o era [REDACTED] y que este se lo dono en forma verbal a [REDACTED] el quince de octubre del año de mil novecientos ochenta; del mismo modo en la promoción numero 7015 de fecha doce de junio de dos mil doce de junio de dos mil doce, el cual se insistió que el inmueble mediante escritura publica era titular [REDACTED] y que se lo dono en forma verbal a [REDACTED] el día quince de octubre de mil novecientos ochenta, y expediente 1094/2012; documentales que surte eficacia probatoria plena en términos de lo dispuesto por los artículos 1.293 y 1.359 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para desvirtuar el hecho de que el accionante adquirió el inmueble que pretende usucapir por conducto de su padre [REDACTED] precisamente porque en las actuaciones del sumario 171/2011 el propio aquí actor y entonces albacea de la sucesión que en dicho sumario se tramita, manifestó que el inmueble había sido donado en fecha quince de octubre de mil novecientos ochenta a su madre [REDACTED]



PROCESO CIVIL DE
INSTANCIA DE
PRIMERA
SECRETARIA

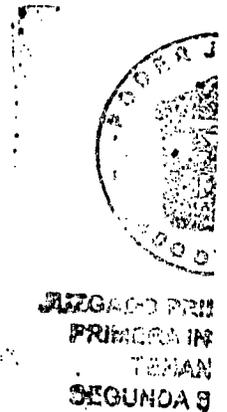


PROCESO CIVIL DE
INSTANCIA DE
PRIMERA
SECRETARIA

Resultando aplicable a lo anterior el criterio por Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXX, Septiembre de 2009. Pág. 3086. Tesis Aislada.

"ACCIÓN DE USUCAPIÓN. A LA PREVISTA EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE, LE ES APLICABLE LA JURISPRUDENCIA NÚMERO 1a./J. 9/2008 DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Si bien es cierto que el artículo 1148, fracción I, del Código Civil para el Estado de Nuevo León establece que la posesión necesaria para prescribir debe ser en concepto de propietario y con justo título, y que el artículo 5.128, fracción I, del Código Civil del Estado de México vigente, no hace referencia al justo título, también lo es que ello no implica que en la acción de usucapión prevista y regulada en la legislación mencionada en último término, no se requiera el justo título, dado que este último precepto no debe interpretarse aisladamente, sino de manera sistemática con el diverso 5.129, que prevé que sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de propietario del bien poseído puede producir la usucapión debiendo estar fundada en justo título. De manera, que si el referido artículo 1148 dispone que la posesión necesaria para prescribir debe ser en concepto de propietario y con justo título, y

los citados numerales 5.128 y 5.129 prevén, respectivamente, que la posesión necesaria para usucapir debe ser en concepto de propietario y estar fundada en justo título; debe concluirse que los preceptos concuerdan en su contenido; de ahí que resulte aplicable la jurisprudencia 1a./J. 9/2008 de rubro: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA QUE SE EXHIBE PARA ACREDITAR EL JUSTO TÍTULO O LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN, DEBE SER DE FECHA CIERTA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).", que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 315. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. II.4o.C.48 C. Amparo directo 450/2009." María Crescencia Paredes Morales. 2 de julio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Salazar López, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Vianey Gutiérrez Velázquez.



V.- Por lo tanto, al no haberse justificado el elemento en estudio, es incuestionable que su acción no pueda prosperar, en tales condiciones resulta ocioso entrar al análisis de los demás elementos que componen la acción intentada, así como las excepciones y defensas hechas valer por el demandado y la litisconsorte; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.252 del Código de Procedimientos Civiles, se absuelve a LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [REDACTED] a través de su albacea [REDACTED] y LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE [REDACTED] a través de su albacea [REDACTED] de todas y cada una de las prestaciones que se le reclaman.



Teniendo aplicación al caso que nos ocupa el siguiente criterio jurisprudencial, que al rubro siguiente cita:

"EXCEPCIONES. RESULTA OCIOSO EXAMINARLAS, SI NO SE ACREDITA LA ACCIÓN. No habiendo acreditado el actor la acción que ejercitó, se debe absolver al demandado de las prestaciones reclamadas, de donde resulta que es ocioso estudiar las excepciones que este último haya opuesto, en virtud de que éstas se caracterizan como el medio de defensa que se opone a la vida jurídica o a las incidencias de la citada acción, y si ésta no se justifica, y por ende no se materializan sus efectos, la oposición que se haya hecho valer en su contra ya para dilatarla o para

destruirla, es de innecesario análisis al dejar de existir la materia a controvertir." PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. VI.1o.86 C Amparo directo 156/88. Ernestina Rosas Rodríguez. 17 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Gerardo Ramos Córdova. Secretario: Armando Cortés Galván. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo XV-II, Febrero de 1995. Pág. 335. Tesis Aislada.



TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO
JURISDICCION CIVIL DE
INSTANCIA DE
PRIMERA
SECRETARIA

VI.- El caso a estudio no se encuentra en alguna de las hipótesis que se contienen en el artículo 1.227 del ordenamiento procesal en cita y por ello no se hace condena en costas en ésta instancia, por lo que cada parte deberá sufragar las que hubiere erogado.

Por lo anteriormente expuesto y además con apoyo en lo dispuesto por los artículos 5.28, 5.63, 5.65, 5.127, 5.128 y 5.129 en relación con los artículos 1.1, 1.2, 1.4, 1.9 fracción I, 1.28, 1.34, 1.42 fracción II, 1.192 fracción IV, 1.193, 1.195, 1.196 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:

RESUELVE



TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO
JURISDICCION CIVIL DE
INSTANCIA DE
PRIMERA
SECRETARIA

PRIMERO.- Ha sido procedente la VÍA ORDINARIA CIVIL, utilizada por la parte actora [REDACTED] quien no acreditó los extremos de su acción intentada, en contra de LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [REDACTED] a través de su albacea [REDACTED] y LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE [REDACTED] A través de su albacea [REDACTED]

SEGUNDO.- [REDACTED] no demostró los elementos de la acción intentada en contra de LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [REDACTED] A TRAVES DE SU ALBACEA [REDACTED] y LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE [REDACTED] A TRAVES DE SU ALBACEA [REDACTED], en consecuencia.

TERCERO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución, se absuelve a LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE [REDACTED] A TRAVES DE SU ALBACEA [REDACTED] y LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE [REDACTED] A TRAVES DE SU ALBACEA [REDACTED] de todas y cada una de las prestaciones que se le reclaman.

CUARTO.- No se hace especial condena en costas en ésta instancia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIÓ EL MAESTRO EN DERECHO ELIAS MORALES PICHARDO, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO ODE ACUERDOS LICENCIADA NADIA JIMENEZ CASTAÑEDA, QUE AUTORIZA, FIRMA Y DA FE.-DOY FE.-

JUEZ

SECRETARIO

JUZGADO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA
TENANCINGO
ESTADO DE MEXICO

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- Tenancingo, México. En fecha 23
Veintidós de noviembre del año dos mil quince notifique
la sentencia definitiva que antecede a [REDACTED]
persona autorizada en autos para oír y recibir notificaciones por la parte
(Demandada)
[REDACTED] mismo que se identifica con
Cédula Profesional [REDACTED] dándole lectura íntegra del
mismo y enterado (a) firma al calce para constancia legal.

DOY FE

C. NOTIFICADOR

NOTIFICACION PERSONAL.- Tenancingo, México. En fecha C 24
Notificación de Notificación del año dos mil quince notifique
la Señora Defensora que antecede a [Redacted]
persona autorizada en autos para oír y recibir notificaciones por la parte



PROCESO CIVIL DE
INSTANCIA DE
PRIMERA
SECRETARIA

[Redacted] mismo que se identifica con
[Redacted] dándole lectura íntegra del
mismo y enterado (a) firma al calce para constancia legal.
DOY FE

C NOTIFICADOR

[Handwritten signature]



PROCESO CIVIL DE
INSTANCIA DE
PRIMERA
SECRETARIA

CERTIFICACIÓN.- LA SUSCRITA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1.152 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 89 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.



PRIMERO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE
TENANCINGO
SECRETARIA

CERTIFICA:

QUE EL PLAZO DE DIEZ DÍAS CON QUE CUENTA LA PARTE DEMANDADA, PARA RECURRIR A LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, INICIA EL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE Y FENECE EL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, CERTIFICACIÓN QUE SE REALIZA EL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.



PRIMERO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE
TENANCINGO
SECRETARIA

SECRETARIO DE ACUERDOS

217

C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MAYOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO.

ARQ. [Redacted] albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del señor [Redacted] personalidad que tengo acreditada y debidamente reconocida en los autos del expediente que se cita al rubro, ante usted, respetuosamente, comparezco y expongo:

Por necesitarlas para exhibirlas en los autos del expediente número 750/2015 del H. Juzgado Mixto de Cuantía Menor de Tenancingo, México, vengo a solicitar atentamente de usted, a mi costa, expedirme copia certificada de la sentencia definitiva del día veinte de noviembre del año en curso y que me fue notificada por conducto de uno de mis autorizados el día veintitrés de noviembre del año dos mil quince. Autorizando para recibir las en mi nombre a los profesionistas que firman conmigo.

SECRETARIA

PROTESTO LO NECESARIO

Tenancingo, México, a 24 de Noviembre de 2015

[Handwritten signature]

ARQ. [Redacted]
Albacea de la sucesión demandada

LIC. [Redacted]

LIC. [Redacted]



JUEZ CIVIL DE
INSTANCIA DE
CUANTÍA MAYOR
SECRETARIA



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
OFICIALÍA DE PARTES

Martes, 24 (Veinticuatro) de Noviembre del año 2015.

NÚMERO DE PROMOCIÓN: 17021

RECIBIDO A LAS: 11:04 HORAS.

FOJAS: 01.

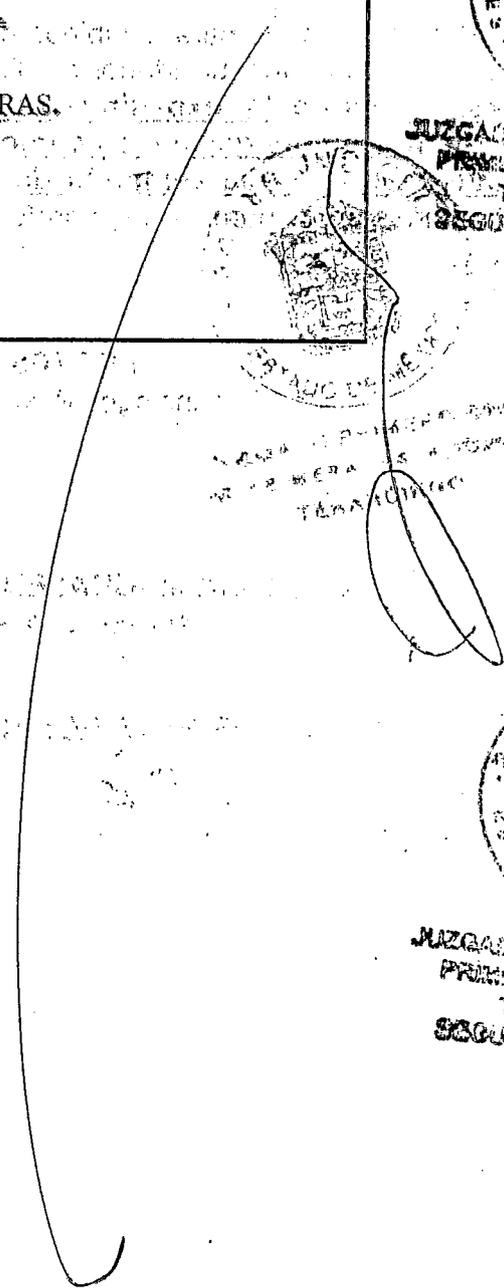
ANEXOS: SIN ANEXOS..



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO



218

RAZÓN.- TENANCINGO, MÉXICO, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.12 y 1.118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la Secretaría da cuenta al Juez del conocimiento, con la promoción número 17021, presentada por [REDACTED] a las once horas con cuatro minutos del día de la fecha, a efecto de acordar lo conducente. CONSTE.



PRIMERO CIVIL DE INSTANCIA DE PRIMERA SECRETARÍA

JUEZ

SECRETARIO

AUTO.- TENANCINGO, MÉXICO, A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

Visto el contenido del escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 1.130, 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; **dése vista a la parte contraria para que a más tardar al día siguiente de la notificación del presente proveído**, agregue las constancias que considere pertinentes a las solicitadas; de no hacerlo exhibídense a costa de la promovente las copias certificadas que solicita, en la forma inicialmente pedida, sin necesidad de nuevo acuerdo, previa identificación y toma de razón que por su recibo obre en autos.



PRIMERO CIVIL DE INSTANCIA DE PRIMERA SECRETARÍA

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ELÍAS MORALES PICHARDO, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, QUE ACTÚA EN FORMA LEGAL CON PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA ELIZABETH TERAN ALBARRAN, QUE AL FINAL FIRMA Y DA FE. DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Tenancingo, Estado de México, siendo las nueve horas del día viernes del mes de noviembre del año dos mil quince, el suscrito Notificador del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, NOTIFIQUE el auto, de fecha 24 - Noviembre - 2015 a las 9:00 am por medio de lista y boletín judicial número 9951 de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el artículo 1182 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México. DOY FE.

NOTIFICADOR

LICENCIADO RUBEN HERNÁNDEZ MEDINA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA
TENANCIINGO
SEGUNDA SECCION



JUZGADO PRIMERO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA
TENANCIINGO
SEGUNDA SECCION

219



EXPEDIENTE.

486/2015

JUICIO ORDINARIO CIVIL

C. JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO.
PRESENTE:
SECRETARIA

[Redacted] con la personalidad que tengo debidamente reconocida en autos del expediente al rubro citado, ante Usted de la manera más atenta y respetuosa comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito, solicito se me autoricen copias certificadas de la sentencia dictada en el presente expediente, por serme indispensables para presentarla ante diversa autoridad.

Por lo anteriormente expuesto,
CRA [Redacted] Juez, Atentamente le pido:

UNICO: Acordar de Conformidad lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO
Tenancingo, México, a Noviembre de 2015

[Redacted signature line]

LIC.
CED.
NIP

[Redacted name]

vista a [Redacted]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

SECRETARIA DE LA ADMINISTRACION JUSTICIAL

"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
OFICIALÍA DE PARTES

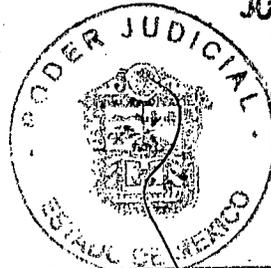
Miércoles, 02 (Dos) de Diciembre del año 2015.

NÚMERO DE PROMOCIÓN: 17457

RECIBIDO A LAS: 12:08 HORAS.

FOJAS: 01.

ANEXOS: SIN ANEXOS.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO OFICIALÍA DE PARTES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO OFICIALÍA DE PARTES

RAZÓN.- TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. la Segunda Secretaria de Acuerdos con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, da cuenta al Juez del conocimiento con la promoción número 17457, presentada por [REDACTED] a efecto de acordar lo que en derecho proceda.



TRIBUNAL JUDICIAL DE TENANCINGO SECRETARIA

CONSTE.

[Signature] JUEZ

[Signature] SECRETARIO

TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.



TRIBUNAL JUDICIAL DE TENANCINGO SECRETARIA

Visto el escrito de cuenta y el estado procesal que guarda el presente asunto, con fundamento en los artículos 1.130, 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, dése vista a la contraria para que tardar al día siguiente de la notificación del presente proveído agreguen las constancias que considere pertinentes a las solicitadas, de no hacerlo expídase a costa del promovente las copias certificadas que solicita, en la forma inicialmente pedida sin necesidad de nuevo acuerdo, previa identificación y toma de razón que por su recibo obre en autos.

NOTIFÍQUESE. Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, MAESTRO EN DERECHO ELÍAS MORALES PICHARDO, quien actúa en forma legal, asistida de Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NADIA JIMÉNEZ CASTANEDA, quien firma y da fe de lo actuado.

[Signature] JUEZ

[Signature] SECRETARIO

DOY FE.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: En Tenancingo, Estado de México siembre las ~~ocho~~ seis horas del día cuatro del mes de diciembre del año dos mil quince, el Suscrito Notificador del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, NOTIFIQUE el auto de fecha 03-diciembre-2015, las paltas por medio de lista y boletín judicial número 308, de esta misma fecha, de conformidad con lo establecido por el artículo 182 del Código de Procedimientos en el Estado de México.

DOY FE

NOTIFICADOR.
LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ MEDINA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
TENANCINGO
SEGUNDA SECCION



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
TENANCINGO
SEGUNDA SECCION

Razón de entrega de **UN JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS DE CONSTANCIAS**, en el expediente número: **JOF 486/2015**. En Tenancingo, México, siendo las **diez horas con dos minutos del día uno de diciembre del dos mil quince**; con la Segundo Secretario de Acuerdos de este Distrito Judicial **LICENCIADA NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA**, quien al final firma y da fe, comparece el Licenciado [REDACTED] quien se identifica con copia certificada de cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Dirección General de Profesiones; persona a quien se le hace entrega de lo antes mencionado y lo recibe a su entera satisfacción, en cumplimiento al proveído de fecha **veinticuatro de noviembre del año en curso**, dándose por terminada la presente, firmando al final los que en ella intervinieron, para debida constancia legal. **DOY FE.**



ERRO CIVIL DE
TANCIA DE
INGO
CRETARIA

COMPARECIENTE

SECRETARIO



O CIVIL DE
NCIA DE
JO
ETARIA

CERTIFICACIÓN.- LA SUSCRITA SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1.152 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.



PRIMERO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE
TENANCINGO
SECRETARIA

CERTIFICA:

QUE EL PLAZO DE DIEZ DÍAS CON QUE CUENTA LA PARTE ACTORA, PARA RECURRIR A LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, INICIÓ EL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE Y FENECE EL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, CERTIFICACIÓN QUE SE REALIZA EL DÍA UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.



PRIMERO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE
TENANCINGO
SECRETARIA

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.

RAZÓN DE ENTREGA DE UN JUEGO DE COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE NÚMERO: 486/15. En Tenancingo, México, siendo las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del día diecisiete de diciembre del dos mil quince; con la Segundo Secretario de Acuerdos de este Distrito Judicial LICENCIADA NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA, quien al final firma y da fe, comparece [REDACTED] quien se identifica con credencial para votar con fotografía con numero de folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral; persona a quien se le hace entrega de lo antes mencionado y lo recibe a su entera satisfacción, en cumplimiento al proveído de fecha tres de diciembre del año en curso, dándose por terminada la presente, firmando al final los que en ella intervinieron para debida constancia legal. DOY FE.



PRIMERO CIVIL DE
 LA SECRETARIA

[Handwritten signature]

COMPARECIENTE

[Handwritten signature]

SECRETARIO



PRIMERO CIVIL DE
 LA SECRETARIA

PODER JUDICIAL
ESTADO DE MÉXICO

DEPENDENCIA: PRIMERA SALA CIVIL
DE TOLUCA, MÉXICO.

224

NUMERO DE OFICIO: 140

EXPEDIENTE NUM.: 486/2015

TOCA NUM.: 13/2016



SALA CIVIL



PRIMERA SALA CIVIL

Toluca, México, 15 de enero 2016.

ASUNTO: DE CUMPLIMIENTO A ACUERDO

JUEZ PRIMERO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE
TENANCINGO, MÉXICO.

En el toca citado al rubro, se dictó un auto que en lo conducente, seña la:



PRIMERA SALA CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE
TENANCINGO, MÉXICO
SECRETARÍA

*"Toluca, México, a trece de enero del año dos mil dieciséis.
Con el oficio de cuenta fórmese el toca y regístrese. Con fundamento
en los artículos 1.134 y 1.386 del Código de Procedimientos
Civiles del Estado de México, se provee:*

*De las constancias procesales de primer grado, enviadas por el A
Quo, con motivo del recurso de apelación interpuesto por [redacted]
y/o [redacted] y/o [redacted],
contra la sentencia definitiva de fecha
veinte de noviembre del año dos mil quince, emitida dentro del
expediente 486/2015, del índice del Juzgado Primero Civil de
Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, relativo
al Juicio Ordinario Civil (usucapión), se advierte que las partes que
integran dicho sumario, son:*

Parte actora:

- 1. [redacted] y/o [redacted]
[redacted] y/o [redacted]

Parte demandada:

- 1. Sucesión a bienes de [redacted] también
conocido como [redacted], representada por su albacea [redacted]

Litisconsorte:

- 1. Sucesión a bienes de [redacted], a través de su
albacea [redacted]

Ahora bien, de autos primarios se aprecia que la sentencia definitiva de fecha veinte de noviembre del año dos mil quince; hoy recurrida no fue notificada a la litisconsorte **sucesión a bienes de [REDACTED]**, representada por su albacea [REDACTED]

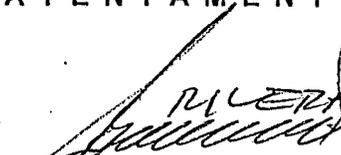
En base a lo anterior, a efecto de guardar con mayor exactitud los trámites y plazos marcados por la ley, y con ello, no lesionar los derechos de las partes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.384 y 1.385 del ordenamiento procesal en cita, mediante oficio, devuélvanse al Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, el expediente 486/2015, que envió a este Tribunal de Alzada, a efecto de que ordene a quien corresponda, notifique debidamente de la sentencia definitiva del veinte de noviembre del año dos mil quince a la litisconsorte **sucesión a bienes de [REDACTED]** representada por su albacea [REDACTED] hecho que sea, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 1.379 del código adjetivo civil, de nueva cuenta remita a este cuerpo colegiado las constancias respectivas para continuar con la substanciación del recurso de apelación que nos ocupa."

Se remiten las siguientes constancias:

1. Expediente 486/2015, constante en 223 fojas.

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE


LIC. JULIETA PATRICIA RIVERA CABALLERO
SECRETARIA AUXILIAR DE SALA CIVIL
PRIMERA SALA CIVIL
TOLUCA



JUEGADO PRIM
PRIMER INS
TENANC
SEGUNDA SE



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO DE LA JUDICATURA



225

"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE."

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
OFICIALÍA DE PARTES

Martes, 19 (Diecinueve) de enero del año 2016.

NÚMERO DE PROMOCIÓN: 571

RECIBIDO A LAS: 09:44 HORAS

FOJAS: 01.
ANEXOS: EXPEDIENTE 486/2015 CONSTANTE DE 223 FOJAS.



JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE
TENANCINGO



OFICIAL DE PARTES
SECRETARÍA

22ce'

RAZÓN.- TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, la Segunda Secretaria de Acuerdos con fundamento en el artículo 1.118 del Código de Procedimientos Civiles, da cuenta a la Juez del conocimiento con el oficio número 140, signado por la Secretaria Auxiliar de la Primera Sala Civil de Toluca, Estado de México, registrado bajo el número de promoción 571 acompañado de constancias originales del expediente 486/2015 constante en doscientas veintitrés fojas, a efecto de acordar lo que en derecho proceda. **CONSTE.**

JUEZ

SECRETARIO

TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



Por recibido el oficio número 140, signado por la Secretaria Auxiliar de la Primera Sala Civil de Toluca, Estado de México, visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.168 y 1.173 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a tomar los autos al notificador adscrito a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha veinte de noviembre del dos mil quince, por lo que se hace a la **SUCESIÓN A BIENES DE [REDACTED]** representada por su albacea **[REDACTED]**, hecho que sea, una vez transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 1.379 del Código citado, de nueva cuenta remítase a ese Tribunal de Alzada, para los efectos legales conducentes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, Maestro en Derecho **ELIAS MORALES PICHARDO**, que actúa con Secretaria de acuerdos Licenciada Nadia Jiménez Castañeda, que autoriza, firma y da fe de lo actuado. **DOY FE.**

JUEZ

SECRETARIA

RAZON DE NOTIFICACION: En Tenancingo, Estado de Mexico siendo las

Diez horas del dia Veinte del mes de enero del año

dos mil dieciseis, la suscrita notificadora del Juzgado Primero Civil de

Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Mexico, NOTIFIQUE

a el auto, de fecha 19 - enero - 2016

las partes por medio de lista y Boletín Judicial

Número 7979, de esta misma fecha, de conformidad con lo

establecido por el artículo 118 del Código de

Procedimientos Jules en el Estado de Mexico

DOY FE

C. NOTIFICADOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL
PRIMERA INSTANCIA
TENANCINGO
SEGUNDA SECCION

NOTIFICACION PERSONAL - Tenancingo, Mexico. En forma (70)

Veinte de enero del año dos mil dieciseis notifique

el auto sustanciado definitivamente 20/0001700

que se le da a [redacted]

persona autorizada en autos para recibir notificaciones por la parte

Susana s. b. de [redacted]

a través de su albacea [redacted] mismo que se identifica con

Gabi Profesional [redacted] dándole lectura íntegra del

mismo y enterado (a) firma al calce para constancia legal.

DOY FE

C. NOTIFICADOR

22 enero -16
10 C 5 feb -16